



**Recomendación: 25/2009**

**Expediente:** CDHDF/122/05/VC/D7823.000 y un acumulado.

**Peticionario:** Cornelio Ignacio Pérez Ricárdez

**Agraviados:** Integrantes de la Asociación Mexicana de Jugadores de Juegos de Origen Prehispánico, A.C., y demás habitantes del Distrito Federal.

**Autoridades responsables:**

Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Jefe Delegacional en Venustiano Carranza

**Caso:** Omisión de proteger y garantizar la práctica de juegos de pelota de origen prehispánico

**Derechos humanos violados:**

**I. Derecho a los beneficios de la cultura**

- a) Derecho a desarrollar y difundir la cultura de la comunidad
- b) Derecho a participar en las actividades culturales
- c) Derecho a disfrutar del patrimonio cultural
- d) Derecho de las comunidades o personas indígenas a que se protejan y promuevan las expresiones culturales de las comunidades indígenas residentes en el Distrito Federal

**II. Derechos de las personas indígenas**

- a) Derecho a la consulta
- b) Derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales

**Lic. Marcelo Ebrard Casaubon**  
**Jefe de Gobierno del Distrito Federal**

**Lic. José Manuel Ballesteros López**  
**Jefe Delegacional en Venustiano Carranza**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 29 días del mes de septiembre de 2009, visto el estado que guarda el expediente de queja citado al rubro y toda vez que ha concluido la investigación de los hechos motivo de la misma y se ha

comprobado la violación a derechos humanos, la Tercera Visitaduría General formuló el proyecto de Recomendación, aprobado por el suscrito, en términos de lo establecido en los artículos 3, 17, fracciones I, II y IV; 22, fracción XVI; 24, fracción IV; 46, 47, 48 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; así como por los artículos 136 al 142 de su Reglamento Interno.

Esta Recomendación se dirige al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en tanto titular de la Administración Pública del Distrito Federal, así como al Jefe Delegacional en Venustiano Carranza, en términos de lo dispuesto en los artículos 122, Base Segunda, Fracción II, incisos a), e) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “Constitución”); 52, 67, 87, 104 y 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 10 fracción XV, 12, 37 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se informó al peticionario Cornelio Ignacio Pérez Ricárdez que por ley sus datos personales no son públicos y que en consecuencia permanecerán confidenciales, salvo su solicitud expresa para que, en la medida de lo necesario, tal información se publique. Por así convenir a sus intereses, Cornelio Ignacio Pérez Ricárdez expresó su autorización para publicar su nombre y demás datos personales en esta Recomendación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 139 del *Reglamento Interno* de este organismo público autónomo, se procede al desarrollo de los siguientes rubros:

## **1. Relatoría de los Hechos**

**1.1.** El 28 de octubre de 2005, el peticionario Cornelio Ignacio Pérez Ricárdez<sup>1</sup> formuló una queja ante esta Comisión, en la que manifestó, en síntesis, que autoridades de la Delegación Venustiano Carranza y del Congreso de la Unión pretendían convertir el Pasajuego de Balbuena<sup>2</sup> en estacionamiento. Agregó que las autoridades no tomaron en cuenta que desde finales de los años cuarenta, dicho Pasajuego ha sido utilizado ininterrumpidamente para perpetuar el patrimonio cultural de los juegos de pelota de origen prehispánico, practicando y promoviendo las diversas modalidades de éstos. Por tal razón, esta Comisión de

---

<sup>1</sup> Presidente de la Mesa Directiva de la Pelota Mixteca de Hule y miembro de la Asociación Mexicana de Jugadores de Juegos de Origen Prehispánico, A.C.

<sup>2</sup> Para efectos de esta Recomendación se denomina Pasajuego de Balbuena al conjunto de canchas de juegos de pelota de origen prehispánico, ubicadas en Cecilio Robelo s/n, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza.

Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) registró el expediente de queja CDHDF/122/05/VC/D7823.000.

1.2. Posteriormente, el 22 de junio de 2009, el peticionario Cornelio Ignacio Pérez Ricárdez presentó nueva queja a la que se asignó el número de expediente CDHDF/III/122/VC/09/N4720, el cual se acumuló, por acuerdo del Tercer Visitador General, al expediente CDHDF/122/05/VC/D7823.000 para la continuidad de su investigación. En dicha queja el peticionario manifestó:

En la madrugada del 9 de julio de 2009, por órdenes de la Jefatura de Gobierno y de la Secretaría de Seguridad Pública, ambas del Distrito Federal, las canchas de pelota mixteca y pelota tarasca, ubicadas en la calle Cecilio Robelo s/n, entre las calles de avenida Congreso de la Unión y Sur 103, Colonia del Parque, Delegación Venustiano Carranza, predio conocido como el *Pasajuego de Balbuena*, fueron destruidas con maquinaria de demolición.

## **2. Competencia de esta Comisión para realizar y concluir la investigación**

2.1. Los hechos relatados por el peticionario en el expediente de queja CDHDF/122/05/VC/D7823.000, permitieron a esta Comisión presumir la violación del derecho a los beneficios de la cultura, imputada a servidores públicos de la Delegación Venustiano Carranza, y que posteriormente, estuvieron involucradas otras autoridades del Gobierno del Distrito Federal, en agravio de los practicantes de los juegos de pelota de origen prehispánico en la citada demarcación. Tal presunción surtió la competencia de esta Comisión para conocer e investigar los hechos y concluir la investigación respectiva, en términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución; 2, 3 y 17 fracciones I y II inciso a) de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y 11 del Reglamento Interno de este organismo público autónomo.

## **3. Procedimiento de investigación**

3.1. Analizados los hechos y establecida la competencia de esta Comisión para conocerlos, se requirió a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Cultura, la Subsecretaría de Gobierno, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario y la Delegación Venustiano Carranza, todas ellas del Distrito Federal, la información y documentación que a su juicio consideraran pertinente para establecer que los actos de sus servidores públicos fueron respetuosos de los derechos humanos de las personas consideradas agraviadas. Asimismo, se procedió al análisis de las evidencias recabadas por esta Comisión o aportadas por la parte peticionaria, así como a la realización de

diversas visitas al lugar relacionado con la investigación para recabar más evidencias. La investigación se orientó conforme a las hipótesis siguientes:

- a) La presunción de la importancia histórica-antropológica del Juego de Pelota Prehispánico en México y de que este juego forma parte de la cultura de las comunidades indígenas residentes en el Distrito Federal, así como de la cultura de la Ciudad.
- b) La presunción de que la práctica de Juego de Pelota Prehispánico se venía desarrollando desde hace más de 50 años en el pasajuego Balbuena, Delegación Venustiano Carranza y que este espacio representaba un elemento identitario entre el juego, los jugadores y sus familias, ya que las características físicas del lugar posibilitaba la práctica cultural.
- c) La presunción de que servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal y de la Delegación Venustiano Carranza conculcaron los derechos a desarrollar y difundir la cultura de la comunidad, a participar en las actividades culturales y a disfrutar del patrimonio cultural.

#### **4. Relación de las evidencias recabadas <sup>3</sup>**

##### **4.1. Evidencia sobre la importancia histórica-antropológica de los juegos de pelota de origen prehispánico en México y de que este juego forma parte de la cultura de las comunidades indígenas residentes en el Distrito Federal, así como de la cultura de la Ciudad.**

###### **4.1.1. Acta circunstanciada de fecha 9 de noviembre de 2005<sup>4</sup>, en la que el peticionario y otros agraviados manifestaron que:**

Desde hace más de 50 años un grupo de emigrantes de diferentes estados de la República (Oaxaca, Guerrero y Michoacán) llegaron a radicar a la Ciudad de México. Dichos emigrantes adaptaron tres terrenos, ubicados en la calle Cecilio Robelo, sin número, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, para la práctica de Juegos Prehispánicos de Pelota en sus distintas modalidades:

Pelota Mixteca de Forro y Hule  
Pelota Tarasca  
Pelota del Valle

---

<sup>3</sup> Las evidencias que se exponen en la presente recomendación no son necesariamente todas las que obran en el expediente de queja. Por economía procesal se incluyen en esta recomendación únicamente aquellas evidencias o conjunto de evidencias que generan convicción sobre la violación a derechos humanos.

<sup>4</sup> Todas las actas circunstanciadas están sustentadas en el Artículo 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Aclararon que esos terrenos anteriormente eran llanos de tiraderos de basura. Por ello, solicitaron al entonces Departamento Central del Distrito Federal permiso para utilizar y adaptar ese lugar para el juego de pelota, otorgándoseles el mismo a los emigrantes.

Además, ante el desinterés de las autoridades deportivas y políticas, por medio de cooperaciones voluntarias<sup>5</sup> por parte de los practicantes del juego de pelota se acondicionaban y se conservaban esos campos de práctica, con el afán de que resultaran funcionales y de mantener viva la tradición deportiva y cultural de los juegos prehispánicos.

**4.1.2.** Dictamen Cultural elaborado por una Profesora investigadora de la Dirección de Etnología y Antropología Social del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en junio de 2006, denominado: *Los Juegos de Pelota de Origen Prehispánicos en la Ciudad de México*, el cual señala que una de las expresiones con mayor arraigo del patrimonio cultural es la práctica de distintas variantes del juego de pelota de origen prehispánico. Indica asimismo que estos juegos persisten en distintos lugares del país, y desde la segunda década del siglo pasado, son practicados en la Ciudad de México por distintos grupos inmigrantes de Oaxaca, Guerrero y Michoacán, quienes refuerzan sus **identidades étnicas** y conviven en la diversidad cultural a través del juego; dichos juegos, con hondas raíces mesoamericanas, son reconocibles en casi todas las zonas arqueológicas del país.

De igual forma, continúa señalando que alrededor de estas prácticas es común observar la integración que se establece entre quienes las realizan, sus familiares, acompañantes y la afición en general, misma que se hace evidente en las competencias, compromisos, invitaciones y torneos celebrados en diferentes sitios. Agrega que estos componentes se amalgaman y le dan a los juegos de pelota de origen prehispánico la singularidad esencial del patrimonio cultural.

**4.1.3.** Acta circunstanciada de fecha 9 de julio de 2008, en la que personal de este Organismo acudió al Pasajuego Balbuena, entrevistando a diversos jugadores, quienes manifestaron que durante el tiempo en que se juegan las distintas modalidades del juego de pelota son observados por sus familias. Sus esposas, madres e hijas preparan la comida, la que es consumida, ya sea en el intermedio de un juego o al finalizar, realizándose una convivencia. Los padres inculcan a sus hijos la enseñanza del juego de pelota (en sus distintas modalidades), con la finalidad de preservar esa tradición y cultura de sus antepasados.

---

<sup>5</sup> Estas cooperaciones voluntarias de tradición indígena son comúnmente llamadas *Tequio*, así como el trabajo colectivo que se realiza a fin de alcanzar beneficios comunitarios y de interés común.

**4.1.4.** Declaratoria de Patrimonio Cultural Intangible de los Juegos de Pelota de Origen Prehispánico, emitida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicada el 27 de octubre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, donde se reconoce la importancia de preservar los Juegos de Pelota de Origen Prehispánico denominados pelota tarasca y pelota mixteca en sus tres modalidades: pelota de hule, pelota de forro y pelota de esponja.

Dicha Declaratoria sustenta que como resultado de la dinámica social y demográfica de una gran urbe como la Ciudad de México, un número importante de manifestaciones culturales como los juegos de pelota de origen prehispánico han visto amenazada su existencia ante el surgimiento de nuevas expresiones culturales y la falta de espacios que fomenten su preservación, razón por la cual deben de ser salvaguardadas por el Gobierno del Distrito Federal, a fin de propiciar su preservación, protección, valoración y revitalización, mediante su conocimiento por parte de la población.

Asimismo, señala que el sentido comunitario que congrega la práctica de los juegos de pelota de origen prehispánico refuerza la identidad en torno a un patrimonio cultural de todos los mexicanos y particularmente de los habitantes de la Ciudad de México, y el establecimiento, o en su caso, la protección de los juegos de pelota prehispánico y los espacios idóneos para practicarlos, fortalece las redes sociales de quienes los practican, organizan y promueven.

De igual manera dicha Declaratoria señala que las canchas de los juegos de pelota tarasca y mixteca pueden medir de 90 a 120 metros de largo, por 11 metros de ancho; y añade otras características físicas y condicionamientos idóneos para la práctica de los juegos.

**4.1.5.** Acta circunstanciada del 14 de junio de 2009, en el que visitadoras adjuntas de este organismo público autónomo hicieron constar que acudieron al Pasajuego de Balbuena para conocer la dinámica social, familiar y cultural que se desarrolla en torno a la práctica del juego de pelota de origen prehispánico. En dicho lugar se encontró a diversos jugadores practicando tres modalidades del Juego de Pelota Mixteca, apreciándose que alrededor de las canchas se encontraban familias que observaban los juegos, convivían y comían.

Algunos entrevistados por las visitadoras adjuntas manifestaron que cuando llegaron al lugar en el que se encuentra el Pasajuego, todo estaba lleno de “monte” y había tiraderos de basura. Ellos y otros jugadores a través del tequio, limpiaron, acondicionaron y arreglaron el lugar. Se encuentran coordinados para

mantenerlo: todos tienen que pagar por el patio y por la pelota. El *Coime*<sup>6</sup> es quien coordina todo lo anterior. Para ellos existe una relación fuerte de identidad entre el jugador, el juego y el lugar: El Pasajuego de Balbuena es un referente del Juego de Pelota en el Distrito Federal; ya que este lugar tiene muchas historias y arraigo.

**4.2. Evidencias que demuestran que los practicantes de los juegos de pelota de origen prehispánico habían ocupado, con anuencia de la autoridad delegacional, por más de cincuenta años, las canchas ubicadas en el perímetro del Centro Social y Deportivo “Venustiano Carranza” de la demarcación del mismo nombre, y que este espacio representaba un elemento identitario entre los juegos, los jugadores y sus familias, ya que las características físicas del lugar posibilitaban la práctica cultural.**

**4.2.1.** Nota periodística publicada el 21 de agosto de 1978, aparentemente en el diario “El Día”, en la cual se informa, entre otras cosas, lo siguiente:

“Originarios de Nochistlán, Zimatlán, Etlá, Magdalena y otros pueblos de Oaxaca, un grupo de 500 personas practican, desde hace más de 24 años, el juego de pelota mixteca en los campos deportivos de Morazán.

En su mayoría obreros, se reúnen los jueves, sábados, domingos y días festivos para practicar un deporte de honda raíz prehispánica. Ante el desinterés de las autoridades y la amenaza de ser desplazados de su lugar de juego por otros deportes como el fútbol, su unión ha logrado conservar la tradición que se hereda por generaciones.

Gustosos, explican que hay tres modalidades de su juego: el mixteco de hule, el mixteco de forro y la pelota tarasca, y se tienen equipos de primera, segunda y tercera fuerzas. [...]

[...]

Las tres modalidades del juego prehispánico se practican por padres e hijos, que a través de varias generaciones han conservado las canchas del deportivo Venustiano Carranza, cerca de Morazán, desde cuando éstos todavía eran llanos [...]<sup>7</sup>

**4.2.2.** Carta dirigida al Director del periódico Excelsior, publicada en ese medio de comunicación con fecha 6 de noviembre de 1987, en la cual un practicante de juegos de pelota de origen prehispánico denunció que autoridades de la

---

<sup>6</sup> Persona encargada de organizar las actividades de mantenimiento de las canchas de juegos de pelota de origen prehispánico, quien además funge como autoridad en caso de discusiones o controversias y quien debe de conocer perfectamente el reglamento.

<sup>7</sup> Ésta y todas las demás transcripciones que aparecen en la presente Recomendación son reproducción textual de su original, de ahí que en varios casos contienen errores.

Delegación Venustiano Carranza pretendían desalojar de las canchas que se ubican en el Centro Deportivo Venustiano Carranza a los deportistas practicantes de dichos juegos.

**4.2.3.** Oficio sin número del 25 de noviembre de 1987, a través del cual el entonces Delegado Político del Departamento del Distrito Federal en Venustiano Carranza, informó al entonces Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados, en lo que interesa a esta Recomendación, lo siguiente:

[...]

Es así que el área donde los deportistas practicantes de los Juegos Prehispánicos de Pelota, que en mucho han colaborado en la conservación de esta tradición, sólo permanecerá ocupada por la Feria por espacio de un mes, por lo que se le pidió, con toda antelación a la Mesa Directiva que usaran en ese lapso el anexo el cual reúne los elementos necesarios para la práctica de estos juegos.

[...]

**4.2.4.** Oficio S.P.401.307 de fecha 13 de febrero de 1992, en la cual el entonces Presidente de la Comisión Nacional del Deporte solicitó al Jefe de Departamento del Distrito Federal que se permitiera a un grupo de deportistas de Oaxaca, Michoacán y Guerrero que practican diversos Juegos de Pelota Prehispánico seguir utilizando las instalaciones del Deportivo Venustiano Carranza.

**4.2.5.** Oficio FMK/031192/08 del 11 de marzo de 1992, por medio del cual el entonces Diputado Felipe Muñoz Kapamas, informó a los practicantes de Juegos Prehispánicos:

Me es muy grato [...] informarles de la plática que sostuve con el Superintendente General de la Secretaría de Protección y Vialidad; (sic) General SANTIAGO TAPIA ACEVES. En esta reunión el Sr. Tapia me comunicó que podrán ustedes continuar usando las instalaciones del Deportivo Venustiano Carranza como lo venían haciendo anteriormente; [...]

**4.2.6.** Oficio SPDR/257/04 de fecha 22 de marzo de 2004, en la cual el Subdirector de Promoción al Deporte y Recreación en la Delegación Venustiano Carranza informó, entre otras cosas, al representante de la Asociación de Jugadores de Pelota Mixteca, A. C., que no existía ningún impedimento para que pudieran seguir utilizando las instalaciones del Centro Deportivo Venustiano Carranza para la práctica de Juego de Pelota Mixteca.

**4.2.7.** Nota periodística publicada en La Jornada el 27 de mayo de 2005, donde se señaló que la entonces Jefa Delegacional en Venustiano Carranza indicó que el espacio para las canchas de pelota mixteca que utilizaba la Asociación Mexicana de Juegos de Origen Prehispánico quedaría limitado: de las tres canchas que utilizaban se le estaba pidiendo que ocuparan sólo una.

**4.2.8.** Acta circunstanciada del 14 de diciembre de 2005, en la cual consta la inspección realizada por una Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría General en el Pasajuego de Balbuena. La visitadora adjunta asentó que:

Cuentan con una entrada de alambrado, en la que se encuentra un letrero que dice: “Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales” (Pelota Mixteca, Pelota de Hule, Pelota Mixteca de forro, Pelota Mixteca del valle y Pelota Tarasca), además dice “Se llevó a cabo la renovación el 10 de septiembre de 1999 y se entregó el 27 de noviembre del 2000”, tiene el logotipo de la Delegación Venustiano Carranza.

[...]

Existe una placa conmemorativa que dice “Siendo Presidente de la República el lic. (sic) José López Portillo, Regente de la Ciudad el C. Profr. Carlos Hank González, Delegado Político, el lic. (sic) Juan José Rodríguez Prats, en el cincuentenario del Centro Deportivo Venustiano Carranza a los 25 años de Practicarse los juegos prehispánicos de pelota mixteca, de hule, forrada y tarasca, Venustiano Carranza, D. F. noviembre 1979”.

**4.2.9.** Acta circunstanciada de fecha 9 de julio de 2006, en la que una visitadora adjunta de este Organismo hizo constar que acudió al Pasajuego de Balbuena, lugar en el que corroboró que se estaban practicando las diversas modalidades de juegos de pelota de origen prehispánico.

**4.2.10.** Escrito de fecha 28 de octubre de 2008, mediante el cual los integrantes de la Asociación Mexicana de Jugadores de Juegos de Origen Prehispánico A. C., solicitaron audiencia al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para, entre otras cosas, tratar lo conducente a fin de que el Pasajuego de Balbuena sea declarado “Espacio Abierto Monumental”, de conformidad con lo establecido en el punto Tercero de la Declaratoria de Patrimonio Cultural Intangible de los Juegos de Pelota de Origen Prehispánico, así como los artículos 10, 12 y 22 de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal.

**4.3.** Evidencias que demuestran que el peticionario y otros miembros de la Asociación Mexicana de Jugadores de Juegos de Origen Prehispánico A.C. realizaron diversas solicitudes por escrito a varias autoridades buscando seguridad jurídica respecto del predio conocido como Pasajuego de Balbuena con la finalidad de garantizar

## **la continuidad de la práctica de los juegos de pelota de origen prehispánico.**

**4.3.1.** Copia del escrito dirigido a la entonces Secretaría de Protección y Vialidad del Distrito Federal, con acuse de recibido de fecha 17 de mayo de 1993. Dicho escrito dice, entre otras cosas:

“I. Representamos a un grupo de jugadores de juego denominado ‘Juegos Prehispánicos’, mismos que hemos venido practicando desde hace más de 40 años en las instalaciones anexas al deportivo Venustiano Carranza, el cual se encuentra en la Delegación Política del mismo nombre.

II. Aproximadamente en el año de 1950, unos jugadores provenientes del Estado de Oaxaca llegaron a esta ciudad y empezaron a practicar su deporte en las instalaciones que actualmente ocupamos siendo entonces unos tiraderos de basura, por lo tanto se dieran (sic) a la tarea de limpiar esas áreas para estar en condiciones de practicarlo, dicha posesión no se nos había restringido hasta el año de 1990, en que esta secretaría dice ser propietaria de dichos terrenos, y por ese motivo se han cerrado en 3 ocasiones, pretendiendo con ello desalojarnos injustificadamente de dichas áreas, ya que en ninguna ocasión se nos ha hecho saber ni verbal ni por escrito el motivo por el cual se nos pretende privar de dichas instalaciones.”

**4.3.2.** Copia del escrito de fecha 14 de noviembre de 2004, dirigido a la Administración del Deportivo Venustiano Carranza, con acuse de recibido del día 19 del mismo mes y año. Dicho escrito dice entre otras cosas:

“1. El miércoles 11 de noviembre nos encontramos con el hecho de que se había instalado una feria de artículos navideños en las canchas que tradicionalmente se han usado para la práctica de la Pelota Mixteca de Forro.

2. Estas canchas ocupadas por la feria son vecinas a las de Pelota Mixteca de Hule (que como usted sabe se vienen usando para ese fin desde hace más de 50 años) [...]  
[...]

4. Nos preocupa también que no se nos haya comunicado en tiempo y forma adecuadas la intención de utilizar los espacios deportivos para un fin diferente a los que se han usado, ya que nosotros siempre, desde mediados de los años 40 en que creamos estas canchas, hemos estado abiertos al diálogo y a las propuestas que distintas administraciones del deportivo, delegacionales, deportivas, culturales y académicas, nos han hecho para difundir, promover y darle más realce a nuestra antigua

tradición. Si por parte de usted, ya sea por omisión, falta de tiempo o fallas en la comunicación, no se procura el diálogo con nosotros, ambas partes perderemos la oportunidad de trabajar en esfuerzos comunes que tengan que ver con la promoción del deporte y, en particular, del Juego de pelota Mixteca que ya es un patrimonio cultural e histórico no sólo de quienes lo practicamos, sino de la Ciudad de México misma y de sus habitantes.”

4.3.3. Copia del escrito de fecha 10 de marzo de 2005, suscrito por el peticionario, a nombre de la Asociación Mexicana de Jugadores de Juegos de Origen Prehispánico, A.C., dirigido a la entonces Secretaria de Cultura del Distrito Federal, con acuse de recibido de esa misma fecha. Dicho escrito, entre muchas otras cosas expresa:

“[...]

Por todo lo anterior, estamos convencidos que, de acuerdo a la nueva Ley de fomento cultural del Distrito Federal (Art. 4 y Arts. 55-61), es necesario para su preservación, conocimiento y difusión, **declarar el Juego de Pelota Mixteca como Patrimonio cultural de la Ciudad de México**. Hacerlo nos permitiría lo siguiente:

- Tener seguridad jurídica sobre el uso exclusivo del terreno como Pasajuego, [...]”

4.3.4. Copia del escrito de fecha 4 de septiembre de 2007, dirigido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, recibido por la Coordinación General de Atención Ciudadana y Gestión Social de la Jefatura de Gobierno en esa misma fecha, por medio del cual solicitaron una audiencia al Jefe de Gobierno, y señalaron:

“1. Queremos ponerlo al corriente de una nueva amenaza contra la preservación del Pasajuego Balbuena y de los Juegos de Pelota de origen Prehispánico que allí se practican, en esta ocasión, por la decisión de la SSP de construir instalaciones sobre dicho Pasajuego.

2. Manifiestarle la urgencia de hacer la declaratoria de Patrimonio Cultural **para salvaguardar, lo antes posible, el Pasajuego**<sup>8</sup> y los Juegos mismos, por la importancia histórica, nunca lo suficientemente valorada, que tienen para los habitantes de la Ciudad de México, no sólo para quienes los practicamos.”

4.3.5. Copia del escrito de fecha 28 de octubre de 2008, dirigido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con acuse de recibido de día 30 del mismo mes y año, por medio del cual expresan entre otras cosas:

---

<sup>8</sup> Las negritas son añadidas por esta Comisión

“El día 27 de octubre se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Declaratoria de Patrimonio Cultural Intangible de los Juegos de Pelota de origen Prehispánico que usted expidió y firmó el 14 de julio de 2008. Nuestro interés primordial al solicitarla, fue conservar para las futuras generaciones de habitantes de la Ciudad de México un patrimonio cultural de más de 2500 años de antigüedad, [...].

Celebramos el hecho de que el Gobierno de la Ciudad de México haya decidido impulsar la protección del Patrimonio Cultural de la ciudad [...].

Como puede leerse en la declaratoria, la protección de los espacios físicos del Juego no queda claramente especificada, pese a que el dictamen cultural que elaboró el INAH, a petición de la Secretaría de Cultura, lo recomienda expresamente.

Durante la elaboración de este documento, en la que participaron la Consejería Jurídica del DF, la Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y representantes de nuestra Asociación, se comentó la necesidad de salvaguardar el inmueble en el que se desarrollan los Juegos Prehispánicos (Pasajuego). Personal de la Consejería Jurídica comentó que la Ley de Fomento Cultural no era el instrumento legal adecuado para hacerlo, por lo que sugirió que para protegerlo se solicitara, con base en la *Ley de salvaguarda del patrimonio urbanístico arquitectónico del DF*, la declaratoria del Pasajuego como Espacio Abierto Monumental.”

#### **4.4. Evidencias que demuestran que, en su momento, el peticionario buscó, sin éxito, la conciliación con la autoridad para lograr la protección de la práctica de los juegos de pelota de origen prehispánico.**

**4.4.1.** Oficio 3/2653-07 de fecha 23 de mayo de 2007 dirigido al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza firmado por la entonces Directora de Área de la Tercera Visitaduría de esta Comisión, con firma de recibido por personal de la Delegación el 23 de mayo de 2007. Dicho oficio señala como asunto: “se remiten puntos conciliatorios” y, entre otras cosas, señala:

Con el objeto de procurar una conciliación en el presente asunto, me permito remitir los puntos de acuerdo que esta Comisión de Derechos Humanos propone para el análisis de esa Dirección a su digno cargo.

No omito manifestar, que dichos puntos se formularon a partir de una reunión de trabajo sostenida con el peticionario el 12 de abril de 2007 y en la que se recabaron sus pretensiones [...]

**4.4.2.** Acta circunstanciada en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar que el 23 de mayo de 2007 personal de esta Comisión se reunió con servidores públicos de la Delegación Venustiano Carranza a quienes se les expusieron los puntos de conciliación formulados en el oficio 3/2653-07, que al respecto indicaron dichos servidores públicos que a la brevedad darían contestación al mismo.

**4.4.3.** Oficio DCRD/636/07 de fecha 13 de junio de 2007 y recibido en esta Comisión en la misma fecha. Dicho oficio está dirigido a la entonces Directora de Área de la Tercera Visitaduría de esta Comisión y se encuentra firmado por el Director de Cultura, Recreación y Deporte de la Delegación Venustiano Carranza. En dicho oficio se señala:

En atención a su oficio No. 3/2653-07 de fecha 23 de mayo del año en curso, bajo el expediente CDHDF/122/05/VC/D7823.0001 (sic) dirigido al Lic. Manuel Ballesteros López, Director General de Jurídico y Gobierno en venustiano (sic) Carranza, mediante el cual remite los puntos de acuerdo que la Comisión de derechos (sic) Humanos propone para su análisis.

Derivado de lo anterior le comento que el punto Cuatro de conciliación es el que se propone adecuar de acuerdo a lo que marcan las Reglas para el Control y Manejo de los Ingresos que se Recauden por Concepto de Aprovechamiento y Productos...etc., (sic) publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal No. 23 BIS de fecha 26 de enero del 2007.

[...]

**4.4.4.** Acta circunstanciada en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar que el 28 de agosto de 2007 se presentó en esta Comisión el peticionario para informar que el 24 de agosto del mismo año trabajadores de una empresa particular se habían presentado en el domicilio donde se ubican las canchas para los juegos de pelota de origen prehispánico y habían indicado que ahí realizarían un estudio de mecánica de suelo para realizar una construcción – no indicaron cuál- para la Secretaría de Seguridad Pública.

**4.4.5.** Acta circunstanciada en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar que el 29 de agosto de 2007 se comunicó a la Subdirección de Servicios Legales de la Delegación Venustiano Carranza e informó al Subdirector sobre la incertidumbre del peticionario y esta Comisión respecto de la construcción que se pretendía realizar para la Secretaría de Seguridad Pública en los terrenos utilizados para la práctica de los juegos de pelota de origen prehispánico. En dicha acta circunstanciada consta que el Subdirector de

Servicios Legales informó que “Patrimonio Inmobiliario” solicitó la enajenación de dichos predios a favor de la Secretaría de Seguridad Pública y agregó que esa construcción se estaba manejando por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal como de Utilidad Pública.

**4.5. Evidencias que demuestran que servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal dispusieron la ocupación de los espacios donde se ubicaba el Pasajuego de Balbuena, en el cual se practicaban los juegos de pelota de origen prehispánico, sin garantizar y proteger la pervivencia de ese juego como una práctica cultural.**

**4.5.1.** Oficio SGDS/1162/05 del 2 de junio de 2005, aportado por el peticionario, que le dirigió la entonces Directora General de Desarrollo Social de la Delegación Venustiano Carranza, el cual, en lo que ahora interesa, dice:

“Por este medio, me permito acusar de recibido el escrito de fecha 30 de mayo de 2005, que tienen a bien dirigir a la Lic. Ruth Zavaleta Salgado, Jefa Delegacional en Venustiano Carranza, en el cual manifiesta una serie de situaciones con relación a los terrenos que ocupan para realizar sus juegos de pelota.

Al respecto y por instrucciones de la Jefa Delegacional, me permito informar lo siguiente:

Tal y como lo menciona en su primer planteamiento, la Delegación Venustiano Carranza y la Cámara de Diputados, celebraron un convenio de colaboración para atender y dar respuesta a una serie de problemáticas [...]

[...] se destinará una superficie de terreno propiedad del Gobierno del Distrito Federal, para utilizarlo como estacionamiento público.

[...] la superficie de terreno que ocupan las tres canchas donde se practican los juegos de pelota, es el que se considera como necesario y adecuado para llevar a cabo diversas acciones de reacondicionamiento de la infraestructura y de habilitarlo con un uso más intensivo e integral considerando el uso actual que tiene, combinándolo con otros usos y servicios para dar solución a diversas problemáticas, sobre todo las de vialidad y seguridad pública en la zona.”

**4.5.2.** Acta circunstanciada del 14 de diciembre de 2005, elaborada por una visitadora adjunta de la CDHDF, quien realizó inspección ocular en el Pasajuego de Balbuena, en la cual se asentó, entre otras cosas, lo siguiente:

“[...]

f) Existen vehículos estacionados dentro del terreno de juego de pelota, lo que obstaculiza que se juegue o se practique ahí.”

**4.5.3.** Convenio de colaboración celebrado entre la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y la Delegación Venustiano Carranza, celebrado el 19 de mayo de 2005, el cual, en lo que ahora interesa, a la letra dice:

“[...]

III.3.- Que la Delegación cuenta actualmente con un área de estacionamiento que puede ser utilizada prioritariamente por trabajadores y visitantes de la Cámara en dos partes, la primera ubicada en Cecilio Robelo s/n, casi esquina con Avenida del Congreso de la Unión [...], en esta Ciudad de México, y cuyas medidas y colindancias son [...] al sureste en dos tramos de 34.70 m y 1.90 m con cancha de pelota Mixteca y Tarasca [...]

a) LA DELEGACIÓN a través de la autoridad competente, gestionará conjuntamente con LA CÁMARA los trámites necesarios a efecto de permitirle el uso de espacios que previamente se encuentran habilitados como área de estacionamiento para que puedan ser utilizados por trabajadores y visitantes de la Cámara de Diputados, identificado en la declaración III.3 de este Convenio [...]

**4.5.4.** Con fecha 15 de marzo de 2006, el peticionario aportó a esta Comisión diversa documentación, la cual se describe a continuación:

**4.5.4.1.** Oficio JDVC/DGJG/1897/04 del 24 de noviembre de 2004, suscrito por el entonces titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, dirigido a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en el cual se lee textualmente:

“[...]

En apego a la política del Gobierno del Distrito Federal y con el fin de someter a la consideración del H. Comité del Patrimonio Inmobiliario, la revocación de acuerdo y asignación a favor de esta Desconcentrada, de dos espacios delimitados que se encuentran al sur del interior del Deportivo Venustiano Carranza ubicado en la calle Cecilio Robelo lado sur S/N, entre la Avenida Congreso de la Unión y calle Sur 103, colonia El Parque, en esta Delegación, espacios con una superficie aproximada de 2,500 metros cuadrados, le solicito respetuosamente nos emita su visto bueno, condicionado, con el fin de utilizarlos para un estacionamiento público, el que sería administrado por esta Desconcentrada.

Lo anterior obedece a que dichas áreas actualmente son ocupadas por dos asociaciones denominadas 'Asociación de Juegos Prehispánicos de la Pelota Mixteca y Tarasca' y la denominada 'JOPA', las que usufructúan sin autorización las zonas de mérito (se encuentra en desarrollo un procedimiento administrativo de recuperación administrativa), ya que la primera utiliza el lugar como estacionamiento público y la segunda la renta como cancha de fútbol rápido.

Es importante resaltar que si bien es cierto que dentro del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano 1997, los lugares solicitados se encuentran clasificados en zona EA (Espacios Abiertos), en donde el uso de estacionamiento público se encuentra prohibido, también es cierto que desde hace varios años los multicitados terrenos han perdido su vocación de Espacios Abiertos, toda vez que actualmente se utilizan, en una gran parte de estos, como estacionamiento, por lo que se tramitará ante la Dirección de Planeación y Evaluación de Desarrollo Urbano la homologación de uso de suelo conforme a las normas complementarias vigentes.  
[...]"

**4.5.4.2.** Oficios JDVC/DGJG/1953/04, JDVC/DGJG/1954/04 y JDVC/DGJG/1955/04 todos del 24 de noviembre de 2004, a través de los cuales el entonces Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, solicitó a la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad, a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social y a la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor, todas del Distrito Federal, respectivamente, dieran su visto bueno para seguir utilizando como estacionamiento público el inmueble donde se ubica el Pasajuego de Balbuena.

**4.5.4.3.** Oficios DGA/3809/04, DGPV-404/DV-SE-402/05 y 0225, fechados los días 3 de diciembre de 2004, 4 y 28 de marzo de 2005, respectivamente, mediante los cuales la Dirección General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social, la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad, y la Dirección de Reserva Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, todas del Distrito Federal, respectivamente, comunicaron al entonces Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza su visto bueno para la utilización como estacionamiento público del inmueble donde se encuentra el Pasajuego de Balbuena.

**4.5.4.4.** Oficio OM/SSP/1159/2007 del 21 de agosto de 2007, que el Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal dirigió al entonces Jefe Delegacional en Venustiano Carranza, el cual, en lo que ahora interesa, dice:

“Con relación a la realización del estudio de mecánica de suelos en el predio conocido como las canchas de juego de pelota Mixteca y Tarazca (sic), [...] mismo que se ocupará para la construcción del proyecto de control de comunicaciones denominado C4 [...], me permito informarle que la Dirección General de Obras Públicas realizará dicho estudio (sic) a través de la empresa IGE Ingenieros Geotécnicos y Estructuristas, S. A. de C. V. [...]

Por lo anterior solicito de no existir inconveniente girar sus amables instrucciones a quien corresponda a fin de que sea permitido el acceso al personal de la empresa antes mencionada, esto con la finalidad de coordinar el desarrollo de los trabajos [...]

**4.5.5.** Acta circunstanciada del 28 de agosto de 2007, en la que consta que el peticionario informó a este organismo público autónomo que, el día 24 del mismo mes y año, trabajadores de una empresa particular se presentaron en el Pasajuego de Balbuena, ocasión en la que indicaron que llevarían a cabo un estudio de mecánica de suelo pues allí se realizaría una construcción para la Secretaría de Seguridad Pública.

**4.5.6.** Acta circunstanciada de fecha 29 de agosto de 2007, citada en el párrafo 4.4.5, en la que consta que personal de esta Comisión estableció comunicación telefónica con el entonces Subdirector de Servicios Legales de la Delegación Venustiano Carranza, quien informó que “patrimonio inmobiliario” solicitó la enajenación del inmueble donde se ubica el Pasajuego de Balbuena a favor de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y que el dictamen correspondiente se encontraba en trámite; asimismo, dicho Subdirector aclaró que la “construcción” se estaba “manejando” por la Jefatura de Gobierno “como de utilidad pública”.

**4.5.7.** Acta circunstanciada de fecha 11 de septiembre de 2007 en la cual se hizo constar que el peticionario manifestó ante la CDHDF que él y otros integrantes de la Asociación Mexicana de Jugadores de Juegos de Origen Prehispánico, A.C., acudieron a una reunión de trabajo en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, donde también se encontraba personal de diversas dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, entre ellas la Oficialía Mayor, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Cultura y la Delegación Venustiano Carranza. El peticionario agregó que en dicha reunión no se les informó sobre las obras que se llevarían a cabo en el inmueble donde se ubica el Pasajuego de Balbuena.

**4.5.8.** Oficio DGJG/DJ/SSL/038/07 del 21 de enero de 2008, mediante el cual el entonces Subdirector de Servicios Legales de la Delegación Venustiano Carranza informó a la CDHDF lo siguiente:

“1.- Este Órgano Político-Administrativo no tiene bajo su cargo la asignación del inmueble ubicado en Avenida Cecilio Robelo s/n [...]

2.- Mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Vigésima (20-E/2007)<sup>9</sup> Sesión Extraordinaria celebrada el 6 de diciembre de 2007, respecto de la solicitud presentada por la Secretaría de Seguridad Pública, se determinó procedente la asignación de una superficie de 20,540.00 metros cuadrados del predio ubicado en Cecilio Robelo s/n [...] a favor de esta Secretaría.

3.- Con fecha 04 de septiembre de 2007, mediante Oficio DGAJ/SSP/2509/2007 signado por el [...] Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, solicitó (al Jefe Delegacional) [...] la opinión favorable respecto de la asignación por parte del aludido Comité del predio ubicado en la Calle de Cecilio Robelo s/n [...] con la finalidad de construir instalaciones del Sistema Multidisciplinario con Sensores para el Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo C4i.”

**4.5.9.** Oficio DGPI/DAI/SAJ/UDPRA/055/2008 de fecha 25 de enero de 2008, por medio del cual el Director General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal confirmó a la CDHDF la información descrita en el Oficio DGJG/DJ/SSL/038/07 antes señalado.

**4.5.10.** Oficio DGAJ/0355/2009 recibido en la CDHDF el 12 de marzo de 2009, mediante el cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal informó que el inmueble donde se ubica el Pasajuego de Balbuena fue asignado a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la construcción del Centro de Control C-4 Venustiano Carranza, mismo que “tiene contemplada la superficie que ocupan las canchas de juego de pelota mixteca y tarasca (en desuso)”.

**4.5.11.** Oficio SSG/1010/2009 de fecha 20 de abril de 2009,<sup>10</sup> mediante el cual el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal informó a esta Comisión, entre otras cosas, que:

---

<sup>9</sup> Dicha asignación se formalizó el 28 de noviembre de 2008, lo anterior, señalado en el Acta No. UDPRA/089/2008 signado por el Oficial Mayor, el Secretario de Seguridad Pública y el Director de Patrimonio Inmobiliario, todos ellos, servidores públicos del Distrito Federal.

<sup>10</sup> Dicho oficio se recibió en respuesta al similar 3-4590-09 de fecha 9 de marzo de 2009 y al oficio Recordatorio 3-6888-09 de fecha 3 de abril del mismo año, enviados por esta Comisión, mediante los cuales la CDHDF solicitó al Secretario de Gobierno del Distrito Federal medidas

El espacio donde se practica dicho deporte ubicado en el Pasajuego Balbuena, fue asignado por Acuerdo emitido por el Comité de Patrimonio Inmobiliario durante su Vigésima (20-E/2007) Sesión Extraordinaria celebrada el 6 de diciembre de 2007 a la Secretaría de Seguridad Pública con el Objeto de Construir el Centro de Control C-4 Venustiano Carranza [...]

Por lo que no es viable que dicho espacio sea declarado como “Espacio Monumental Abierto”, porque ya ha sido asignado por el Comité de Patrimonio Inmobiliario para otro fin. Además de que dicho espacio es una construcción que se puede replicar en otro lugar.

**4.5.12.** Tres actas circunstanciadas de fecha 9 de julio de 2009, en las cuales consta que el peticionario Cornelio Ignacio Pérez Ricárdez informó a la CDHDF que el martes 7 de julio del año en curso, había asistido a una reunión convocada por la Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, en la cual “representantes del gobierno” habían propuesto entablar un diálogo para “construir un acuerdo” que atendiera la problemática del Pasajuego de Balbuena. Agregó que en dicha reunión se les propuso de manera verbal a los miembros de la Asociación Mexicana de Jugadores de Juegos de Origen Prehispánico, A.C., una alternativa de reubicación para la práctica de los juegos de pelota de origen prehispánico, la cual ellos rechazaron, ya que no cumplía con las características necesarias para la realización de los juegos, tales como las dimensiones y la orientación adecuada de la cancha, aunado a que la autoridad pretendía ofrecerles una propuesta sin conocer las dimensiones físicas que debe de tener el Pasajuego. El peticionario también informó que el lugar que se les estaba ofreciendo se trataba de un camellón en la calzada Ignacio Zaragoza.

El señor Pérez Ricárdez agregó que se encontraban en espera de una segunda reunión en la que, según dicho de las autoridades, les iban a explicar la utilidad del proyecto de construcción del centro de control denominado C4, de la Secretaría de Seguridad Pública. El peticionario finalmente indicó que ese día, 9 de julio, se enteró que el Pasajuego de Balbuena fue destruido, pues entró un trascabo realizando obras de “cepas y caños”; las bodegas donde tenían sus pertenencias también fueron derrumbadas. Así también dijo que en esa fecha el Pasajuego de Balbuena se encontraba resguardado por granaderos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

---

precautorias a fin de conservar las cosas en el estado que se encontraban, evitando realizar cualquier acto que afectara el uso actual del Pasajuego de Balbuena.

**4.5.13.** Acta circunstanciada de fecha 9 de julio del 2009, en la cual una visitadora adjunta de la CDHDF hizo constar que acudió a las instalaciones del Pasajuego de Balbuena, donde corroboró, por una parte, que la construcción situada en el mismo y las bodegas habían sido destruidas, y por otra, que los instrumentos del juego así como otros enseres se encontraban tirados en el suelo.

**4.5.14.** Oficio SSG/1959/2009 de fecha 10 de julio de 2009,<sup>11</sup> por medio del cual el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal remitió copia simple del oficio 2925/DGCPYASYC/09 firmado por el Director General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana, quien indicó, entre otras cosas, que esa Dirección General a su cargo no se encontraba facultada para suspender la obra que se realizaba en el Pasajuego de Balbuena

**4.5.15.** Oficio DGDH/2009 (sic),<sup>12</sup> por medio del cual la Directora General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal informó a la CDHDF, entre otras cosas que:

“El proyecto es una prioridad del Gobierno del Distrito Federal, y data del 23 de agosto de 2007, fecha en la cual se realizó una reunión convocada por la Dirección de Administración Inmobiliaria, dependiente de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, con la asistencia de funcionarios de la Delegación Política Venustiano Carranza, Dirección General de Obras y la representación de esta Secretaría de Seguridad Pública, en la que se acordó dar inicio al procedimiento de asignación a favor de la Secretaría de Seguridad Pública de 20,540.10 m<sup>2</sup>.

[...]

Derivado del seguimiento realizado, a finales del mes de septiembre de 2007, conjuntamente con la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, Delegación Venustiano Carranza, Secretaría de Cultura e Instituto del Deporte se propuso a los representantes de este deporte [juegos de pelota de origen prehispánico], un espacio en el Deportivo Oceanía; el proyecto lo realizaría la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y la construcción de las canchas sería efectuada por el Instituto del Deporte.

[...]

---

<sup>11</sup> Dicho oficio se recibió en respuesta al similar 3-13572-09 de fecha 9 de julio de 2009, dirigido al Subsecretario de Gobierno y a la Directora General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, ambos servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, por medio del cual, con motivo de la destrucción del Pasajuego de Balbuena, se solicitaron como medidas precautorias la suspensión de las obras en dicho predio, mientras no se llegara a un acuerdo con los miembros de la Asociación Mexicana de Jugadores de Juegos de Origen Prehispánico, A.C.; así como el resguardo de las pertenencias de dicha asociación.

<sup>12</sup> Dicho oficio se recibió en respuesta al similar 3-13572-09 de fecha 9 de julio de 2009

En octubre de 2007, el entonces Secretario de Seguridad Pública, mediante oficio SSP/069-3/2007, solicita formalmente al Secretario de Obras y Servicios, contemple la construcción, habilitación y las adecuaciones necesarias para la reubicación de las canchas de pelota mixteca y tarasca en el Deportivo Oceanía, ubicado en Avenida Oceanía y Avenida Tahel, colonia Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza.

[... ]

En el 2008, se realizaron los concursos y asignación del programa de los Centro (sic) de Control C2-C4; en este lapso no se obtuvo respuesta de la Dirección General de Obras Públicas para la reubicación de las canchas de juego de pelota prehispánica.

En abril de 2009, se solicitó a la Dirección General de Obras Públicas nos indicara la fecha probable para la realización del proyecto y la ejecución de la obra, dándonos respuesta mediante oficio No. GDF/SOS/DGOP/DDEP/0345/2009 de fecha 30 de abril del año en curso, que no cuenta con el techo financiero para la realización de los trabajos.

Por lo anterior, en el artículo 23 fracciones XIV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la competencia para suspender las obras y realizar las acciones procedentes a efecto de continuar las negociaciones con los miembros de la Asociación Mexicana de Jugadores de Juegos de Pelota Prehispánicos A. C., recae en el Gobierno Central del Distrito Federal a través de las instancias respectivas, con el objeto de encontrar la alternativa de solución que permita conservar y fomentar la práctica de tan importante, atractiva y valiosa tradición, deportivo-cultural de origen prehispánico.”

## **5. Motivación y Fundamentación**

### **5.1. Prueba de los hechos (premisa fáctica)**

**5.1.1. El juego de pelota forma parte importante de la cultura de las comunidades indígenas residentes en el Distrito Federal, así como de la cultura de la Ciudad.**

**5.1.1.1.** Según se desprende de las evidencias 4.1.2 y 4.1.4 existen manifestaciones arqueológicas que señalan que las diversas modalidades de juegos de pelota de origen prehispánico tienen un arraigo inmemorial en las culturas indígenas del país.

**5.1.1.2.** De igual manera, dichas evidencias también demuestran que la práctica actual de dichos juegos refuerza la identidad étnica, es decir, se encuentra vigente en diversos sectores de la sociedad, quienes conservan sus tradiciones y prácticas culturales. De igual forma, ponen de manifiesto que debido al proceso migratorio de mediados del siglo pasado, en este caso a la Ciudad de México, se dio continuidad a dicha práctica cultural por diversos migrantes procedentes de los estados de Michoacán y Oaxaca.

**5.1.1.3.** Las evidencias 4.1.1, 4.1.3 y 4.1.5 acreditan que la práctica de los juegos de pelota de origen prehispánico generan vínculos de arraigo y de preservación de diversas manifestaciones culturales, como son: la continuidad de las tradiciones familiares, la enseñanza de dichos juegos de una generación a otra, el vínculo con la comunidad de origen y el reforzamiento de la identidad indígena, entre otros; así como la vigencia de formas de organización social, conocidas como *-tequio* y cooperaciones voluntarias- que se amoldaron al nuevo contexto social de la Ciudad de México.

**5.1.2. Los practicantes de los juegos de pelota de origen prehispánicos habían ocupado por más de cincuenta años el Pasajuego de Balbuena y dicho espacio representa un elemento identitario entre el juego, los jugadores y sus familias, ya que las características físicas del lugar posibilitaban la práctica cultural.**

**5.1.2.1.** Las evidencias 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.5, 4.2.1 y 4.2.8 muestran que inmigrantes de los Estados de Oaxaca y Michoacán, así como sus descendientes, los miembros de la Asociación Mexicana de Jugadores de Juegos de Origen Prehispánico, A. C., y otros pobladores del Distrito Federal practican juegos de pelota de origen prehispánico desde hace más de cincuenta años en el Pasajuego de Balbuena.

**5.1.2.2.** Las evidencias recabadas en los apartados 4.1.1 y 4.1.5 acreditan que el acondicionamiento del Pasajuego de Balbuena fue realizado por los jugadores a través del trabajo colectivo de tradición indígena y aportaciones económicas, permitiendo que los juegos de pelota de origen prehispánico continuaran practicándose, promoviéndose y conservándose, por lo que hoy son considerados en el Distrito Federal como patrimonio cultural.

**5.1.2.3.** Asimismo, dichas evidencias prueban que existe un vínculo importante entre los jugadores y el Pasajuego de Balbuena debido a que ellos lo construyeron. Lo anterior, reforzado por la necesidad de los migrantes de tener un lugar de encuentro con sus paisanos que les permitiera continuar con el vínculo comunitario, y por otro, el seguir reproduciendo sus manifestaciones

culturales, entre ellas, la practica de los juegos de pelota de origen prehispánico y, finalmente, en la conformación de su identidad indígena residente en el Distrito Federal.

**5.1.2.4.** Por lo anterior, como se señala en la evidencia 4.2.10, los jugadores de pelota de origen prehispánico solicitaron mediante escrito al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que declarara el Pasajuego como Espacio Abierto Monumental.

**5.1.3. El peticionario y otros miembros de la Asociación Mexicana de Jugadores de Juegos de Origen Prehispánico A.C. solicitaron por escrito de forma reiterada la seguridad jurídica respecto del predio conocido como Pasajuego de Balbuena.**

**5.1.3.1.** Las evidencias 4.3.1 a 4.3.5 muestran que, por lo menos desde 1993, el peticionario y otros miembros de la Asociación Mexicana de Jugadores de Juegos de Origen Prehispánico A.C. hicieron del conocimiento de diversas autoridades, entre ellas la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, la Delegación Venustiano Carranza, la entonces Secretaría de Protección y Vialidad del Distrito Federal, y la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, el hecho de que se trataba de un grupo de jugadores de juegos de origen prehispánico; que aproximadamente desde el año 1950 habían ocupado y acondicionado las canchas del Pasajuego de Balbuena; que desde entonces habían contado con el permiso para ocupar ese espacio; que solicitaban se les informara acerca de otros usos que las autoridades pretendieran dar al predio; que se encontraban dispuestos al diálogo y a las propuestas de las autoridades; que les interesaba trabajar en esfuerzos comunes con las autoridades en la promoción de los juegos de pelota de origen prehispánico; así como que buscaban tener la seguridad jurídica sobre el uso del terreno como Pasajuego por la importancia histórica, que tienen estos juegos no sólo para quienes los practican, sino para los habitantes de la Ciudad de México.

**5.1.4. Autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal llevaron a cabo actos tendientes a destinar el inmueble donde se ubica el Pasajuego de Balbuena a fines diversos a la práctica de los juegos de pelota de origen prehispánico, sin importar que los mismos se desarrollaban ahí desde hacía más de 50 años.**

**5.1.4.1.** Las evidencias 4.5.8, 4.5.9, 4.5.11 y 4.5.15 señalan que el Comité del Patrimonio Inmobiliario determinó la asignación del Pasajuego Balbuena, primero en el año 2005 a la Delegación Venustiano Carranza, y a finales del año 2007 a la Secretaría de Seguridad Pública; lo anterior, lo realizó sin tomar en consideración que los practicantes de dichos juegos desde hace más de

cincuenta años y de manera ininterrumpida habían ocupado y adaptado el Pasajuego.

**5.1.4.2.** Según consta en las evidencias 4.5.4.1 y 4.5.4.2, en noviembre de 2004, la autoridad delegacional solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad, a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social y a la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Gobierno Central, todas del Distrito Federal, otorgaran su visto bueno para que dicha Delegación utilizara como estacionamiento el Pasajuego de Balbuena.

**5.1.4.3.** Una vez que la Delegación obtuvo el visto bueno para utilizar el Pasajuego en comento para estacionamiento, el 19 de mayo de 2005 celebró convenio de colaboración con la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para utilizarlo como estacionamiento para trabajadores y visitantes de la Cámara.

**5.1.4.4.** A solicitud de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el año 2007 el Comité de Patrimonio Inmobiliario otorgó opinión favorable sobre la asignación del inmueble donde se ubica el Pasajuego de Balbuena para la construcción del Sistema Multidisciplinario con Sensores para el Centro de Control antes mencionado.

**5.1.4.5.** Aunado a lo anterior, la CDHDF solicitó a la Secretaría de Gobierno medidas precautorias a fin de conservar las cosas en el estado en que se encontraban, es decir, evitar llevar a cabo acciones tendientes a cambiar el uso del Pasajuego de Balbuena, en tanto se brindara alternativas a los jugadores, las cuáles no fueron consideradas por la autoridad. Lo anterior, conforme a las evidencias 4.5.10, 4.5.11, 4.5.14, 4.5.15 y 4.3.16.

**5.1.4.6.** Lo anterior se consumó cuando la Secretaría de Seguridad Pública realizó, a través de una empresa constructora, la demolición del Pasajuego de Balbuena, sin atender una posterior solicitud de medidas precautorias solicitadas por este organismo público autónomo, como consta en las evidencias 4.5.12 y 4.5.13.

**5.1.5.** La Delegación Venustiano Carranza y la Secretaría de Seguridad Pública realizaron acciones jurídicas para disponer del Pasajuego de Balbuena sin consultar, brindar explicación alguna ni considerar a los practicantes de los juegos de pelota de origen prehispánico.

**5.1.5.1.** Las evidencias descritas en esta Recomendación revelan que los practicantes de los juegos de pelota de origen prehispánico utilizaron por más de cincuenta años el Pasajuego de Balbuena. También revelan que la Delegación Venustiano Carranza, la Secretaría de Seguridad Pública y la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario tenían conocimiento del uso que se le daba a dicho espacio y que éste era importante para la práctica de tales juegos y, aún así, no les consultaron, ni les dieron ninguna explicación a los agraviados sobre la disposición del inmueble, aun cuando tenían conocimiento pleno de que se trata de una actividad cultural, la cual desde hace varias décadas ha tenido arraigo en esa demarcación.

**5.1.5.2.** La evidencia 4.5.12 demuestra que durante el período de asignación administrativa del inmueble donde se ubica el Pasajuego de Balbuena, las autoridades ofrecieron de manera verbal a los agraviados algunas alternativas de terrenos para ser ocupados para los juegos de pelota de origen prehispánico; sin embargo, en ellas no se garantizaba que tuvieran los espacios adecuados para esa práctica, ni que tales autoridades se comprometieran a realizar los acondicionamientos necesarios; además de que no se tomó en cuenta que el Pasajuego de Balbuena generaba un vínculo de identidad de suma importancia entre sus practicantes, y que sin dicho espacio se perdía la posibilidad de la continuidad de los juegos como patrimonio cultural intangible.

## **5.2. Marco jurídico**

### **5.2.1. Derecho a los beneficios de la cultura**

#### **5.2.1.1. La Constitución señala en su artículo 4º:**

“[...]

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. [...]”

**5.2.1.2.** En el ámbito jurídico, las autoridades de la Federación han suscrito y ratificado un número importante de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, los cuales forman parte de la legislación doméstica, en términos del artículo 133 de la Constitución. El derecho a los beneficios de cultura también tiene fundamento en algunos instrumentos internacionales de la materia. Entre los instrumentos internacionales del Sistema de Naciones Unidas,

el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>13</sup> (PIDCP) en su artículo 27 establece lo siguiente:

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

**5.2.1.3.** A su vez, los Estados parte de dicho Pacto, en este caso México a través de la Administración Pública del Distrito Federal, están comprometidos “a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”, en términos de lo dispuesto por el artículo 2.1 del instrumento internacional aludido.

**5.2.1.4.** El derecho que se expone en este apartado también se encuentra tutelado por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>14</sup>, el cual en su artículo 15.1 inciso a) prevé que los Estados Partes en el Pacto reconocen, entre otros, el derecho a toda persona a participar en la vida cultural.

**5.2.1.5.** Así también, el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales<sup>15</sup>, señala:

Artículo 4.

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

[...]

Artículo 5.

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

---

<sup>13</sup> Aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución 2200 (XXI), el 16 de diciembre de 1966. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en Vigor el 23 de marzo de 1976. Ratificado por México el 23 de marzo de 1981.

<sup>14</sup> Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor 3 de enero de 1976. Ratificado por México el 23 de marzo de 1981.

<sup>15</sup> Adoptado por la Conferencia General de la OIT el 27 de junio de 1989. Entrada en vigor: 5 de septiembre de 1991. Ratificado por México el 5 de septiembre de 1990.

- a) Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;
  - b) Deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;
- [...]

**5.2.1.6.** Por su parte, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial<sup>16</sup> de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señala que:

Artículo 1:

La presente Convención tiene las siguientes finalidades:

- a) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;
  - b) el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;
  - c) la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;
- [...]

Artículo 2: Definiciones

A los efectos de la presente Convención,

1. Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

2. El “patrimonio cultural inmaterial”, según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

- a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- b) artes del espectáculo;

---

<sup>16</sup> Aprobada en octubre de 2003 por la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y ratificada por México en diciembre 2005.

- c) usos sociales, rituales y actos festivos;
- d).conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
- e) técnicas artesanales tradicionales.

3. Se entiende por “salvaguardia” las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

[...]

#### Artículo 11: Funciones de los Estados Partes

Incumbe a cada Estado Parte:

- a) adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;

#### Artículo 13: Otras medidas de salvaguardia

Para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, cada Estado Parte hará todo lo posible por:

- a) adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y a integrar su salvaguardia en programas de planificación;

[...]

- d) adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para:

[...]

- ii) garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio;

#### Artículo 15: Participación de las comunidades, grupos e individuos

En el marco de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, cada Estado Parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo.

**5.2.1.7** La Convención de la UNESCO sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales 2005,<sup>17</sup> que tiene como objetivos, entre otros, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa; promover el respeto de la

---

<sup>17</sup> Adoptado por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 2005.

diversidad de las expresiones culturales y hacer cobrar conciencia de su valor en el plano local, nacional e internacional;<sup>18</sup> señala:

Artículo 2 -Principios rectores

[...]

3. Principio de igual dignidad y respeto de todas las culturas

La protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos.

[...]

5. Principio de complementariedad de los aspectos económicos y culturales del desarrollo.

Habida cuenta de que la cultura es uno de los principales motores del desarrollo, los aspectos culturales de éste son tan importantes como sus aspectos económicos, respecto de los cuales los individuos y los pueblos tienen el derecho fundamental de participación y disfrute.

[...]

Artículo 7 - Medidas para promover las expresiones culturales

1. Las Partes procurarán crear en su territorio un entorno que incite a las personas y a los grupos a:

a) crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos;

b) tener acceso a las diversas expresiones culturales procedentes de su territorio y de los demás países del mundo.

[...]

**5.2.1.8. La Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural** señala:

Artículo 1 – La diversidad cultural, patrimonio común de la humanidad.

[...] Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Artículo 3 – La diversidad cultural, factor de desarrollo.

La diversidad cultural amplía las posibilidades de elección que se brindan a todos; es una de las fuentes del desarrollo, entendido no solamente en términos de crecimiento económico, sino también como medio de

---

<sup>18</sup> Artículo 1, incisos a), b) y e)

acceso a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria.

Artículo 5 – Los derechos culturales, marco propicio para la diversidad cultural.

Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los definen el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. [...] toda persona debe tener la posibilidad de participar en la vida cultural que elija y conformarse a las prácticas de su propia cultura, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Artículo 7 – El patrimonio cultural, fuente de la creatividad.

Toda creación tiene sus orígenes en las tradiciones culturales, pero se desarrolla plenamente en contacto con otras culturas. Ésta es la razón por la cual el patrimonio, en todas sus formas, debe ser preservado, realzado y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e inspirar un verdadero diálogo entre las culturas.

**5.2.1.9** Los Principios de Cooperación Cultural Internacional, proclamados por la Conferencia General de la UNESCO en su 14ª reunión, celebrada el 4 de noviembre de 1966, establecen en su artículo 1 lo siguiente:

1. Toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegidos.
2. Todo pueblo tiene el derecho y el deber de desarrollar su cultura.
3. En su fecunda variedad, en su diversidad y por la influencia recíproca que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad.

**5.2.1.10.** Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas<sup>19</sup> establece que:

Artículo 11

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

---

<sup>19</sup> Resolución aprobada por la Asamblea General, 13 de septiembre de 2007.

2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

5.2.1.11. En ese orden de ideas, es procedente hacer referencia a la Declaración sobre los Derechos de las Personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,<sup>20</sup> instrumento que, en lo que ahora interesa, señala:

Artículo 1

1. Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, [...] de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad.
2. Los Estados adoptarán medidas apropiadas, legislativas y de otro tipo, para lograr esos objetivos.

Artículo 2

1. Las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, [...] tendrán derecho a disfrutar de su propia cultura, [...] en privado y en público, libremente y sin injerencia ni discriminación de ningún tipo.
2. Las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de participar efectivamente en la vida cultural [...]
3. Las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de participar efectivamente en las decisiones que se adopten a nivel nacional y, cuando proceda, a nivel regional respecto de la minoría a la que pertenezcan o de las regiones en que vivan, de toda manera que no sea incompatible con la legislación nacional.  
[...]

5.2.1.12. Por lo que respecta al Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos, el derecho a los beneficios de la cultura está previsto en el artículo XIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,<sup>21</sup> en la cual, entre otros derechos, se establece que toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad.

5.2.1.13. El derecho en comento es retomado en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económico, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, que en su artículo 14 prevé lo siguiente:

---

<sup>20</sup> Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992.

<sup>21</sup> Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en 1948.

1. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a:

a. participar en la vida cultural y artística de la comunidad;

[...]

2. Entre las medidas que los Estados partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de [...] la cultura [...]

**5.2.1.14.** En cuanto a la normativa en el Distrito Federal, el derecho a los beneficios de la cultura también encuentra fundamento en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el cual en su artículo 16 refrenda todas las garantías constitucionales, al establecer expresamente:

En el Distrito Federal todas las personas gozan de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ende, el dispositivo citado confirma que las autoridades que forman parte de la Administración Pública del Distrito Federal deben acatar la obligación contenida en el artículo 4º Constitucional.

**5.2.1.15.** Es importante precisar que el artículo 3 de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal establece: “La cultura es patrimonio de la sociedad y su preservación, promoción y difusión en el Distrito Federal, corresponde a las autoridades, a las instituciones públicas y privadas, a las organizaciones de la sociedad civil y, en general, a todos los habitantes de la entidad, conforme a lo previsto en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables.”

**5.2.1.16.** En el entendido de que los juegos de pelota de origen prehispánico forman parte del patrimonio cultural del Distrito Federal, cabe señalar que el artículo 4, fracción IX de la Ley arriba citada, define a dicho patrimonio como: “Los productos culturales, materiales o inmateriales, tangibles o intangibles que poseen un significado y un valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en su conjunto, y por lo tanto forman parte fundamental de su identidad cultural.”

**5.2.1.17.** A mayor abundamiento, los juegos de pelota de origen prehispánico son considerados como un patrimonio cultural intangible, mismo que encuentra fundamento en la fracción XI del artículo arriba mencionado, la cual lo define así: “Todo producto cultural, tanto individual como colectivo, que tiene un significado o valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en general, que, no obstante poseer una dimensión expresamente física, se caracteriza fundamentalmente por su expresión

simbólica y, por ende, se reconoce como depositario de conocimientos, concepciones del mundo y formas de vida.”

**5.2.1.18.** La Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, cuyo objeto es regular las acciones de fomento y propiciar el desarrollo cultural en el Distrito Federal, en su diversidad de manifestaciones, en su artículo 21 fracciones III, X y XI, prevé algunas de las atribuciones conferidas a las delegaciones:

III. Elaborar y ejecutar programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro del territorio Delegacional.

X. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los espacios públicos con que cuenta la delegación para la realización de actividades culturales y artísticas.

XI. Impulsar y proyectar las manifestaciones culturales que se llevan a cabo en su ámbito territorial, y promover la existencia de espacios mediáticos en apoyo a la difusión de la cultura.

**5.2.1.19.** De la misma forma, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal impone obligaciones específicas a los Órganos Político-Administrativos del Distrito Federal, entre ellos el de Venustiano Carranza, la cual en su artículo 39, fracción XXXI establece que les corresponde:

Rehabilitar y mantener [...] centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, así como atender y vigilar su adecuado funcionamiento, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente;

**5.2.1.20.** Asimismo, la Declaratoria de Patrimonio Cultural Intangible de los Juegos de Pelota de Origen Prehispánico, en sus considerandos, señala que el establecimiento, o en su caso, la protección de los Juegos de Pelota Prehispánica **y los espacios idóneos para practicarlos** fortalece las redes sociales de quienes los practican, organizan y promueven; mientras que el Dictamen Cultural elaborado por una Profesora investigadora de la Dirección de Etnología y Antropología Social del Instituto Nacional de Antropología e Historia (señalado con antelación), denominado *Los Juegos de Pelota de Origen Prehispánico* considera que el Pasajuego de Balbuena se ha convertido en uno de los espacios tradicionales, ubicado en el Perímetro B del Centro Histórico de la Ciudad de México, en donde a través de la convivencia intercultural se reproducen algunos de los exponentes del patrimonio cultural vivo: términos, dichos y expresiones lingüísticas regionales, gastronomía, música, juego de pelota y sentido comunitario.

## **5.2.2. Derechos de las personas indígenas**

5.2.2.1. Este conjunto de derechos están previstos en el artículo 2 de la Constitución, el cual, en su segundo párrafo, prevé que los pueblos indígenas son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Este artículo reconoce derechos tanto a los pueblos como a las comunidades y las personas indígenas.

5.2.2.2. El apartado A fracción IV del artículo constitucional en comento reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la autonomía para preservar, entre otras cosas, sus conocimientos y elementos que constituyan su cultura e identidad (entre los cuales está la práctica de los juegos de pelota de origen prehispánico).

Por su parte, el apartado B del mismo dispositivo constitucional dispone que la federación, los Estados y municipios establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En particular, en su fracción VIII, les impone la obligación de establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

5.2.2.3. El derecho a ser consultados por las autoridades cada vez que se prevean medidas que puedan afectarles se encuentra en el Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independiente de la OIT. De igual forma, se encuentra el derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos. Este Convenio reconoce derechos tanto a pueblos indígenas y tribales, como a los miembros de dichos pueblos. Los artículos 6 y 7 del Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independiente de la OIT señalan lo siguiente:

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente

[...]

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias,

con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

#### Artículo 7

[...]

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

**5.2.2.4.** Así pues, la obligación de consultar a los pueblos interesados surge de manera general en el contexto de la aplicación de las disposiciones del Convenio. El establecimiento de mecanismos eficaces de consulta y participación contribuye a prevenir y resolver conflictos mediante el diálogo, disminuye las tensiones sociales y es el instrumento previsto por el Convenio para que los planes y programas de desarrollo sean verdaderamente incluyentes.<sup>22</sup>

**5.2.2.5.** Los artículos 6 y 7 del Convenio establecen, entre otros criterios aplicables a este tipo de consulta, que la misma constituye un proceso y no un acto informativo, con un tipo de procedimiento y con la finalidad de llegar a un acuerdo con los pueblos afectados<sup>23</sup>.

**5.2.2.6.** Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que también reconoce derechos de los pueblos y las personas indígenas, señala que:

#### Artículo 1

Los indígenas tienen derecho como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la

---

<sup>22</sup> Documento: GB.299/6/1, Informe del Comité encargado de examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por Guatemala del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por la Federación de Trabajadores del Campo y la Ciudad (FTCC), Adoptado por el Consejo de Administración en su 299ª sesión, junio 2007, párrafo 53, p. 108. Documento: GB.296/5/3, Informe del Comité encargado de examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por México del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por el Sindicato de Trabajadores de la Industria Metálica, Acero, Hierro, Conexos y Similares (STIMAHCS), Adoptado por el Consejo de Administración en su 296ª sesión, junio 2006, párrafo 44, p. 11.

<sup>23</sup> Informe 2005 de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) de la OIT, Informe III (Parte 1 A), Convenio núm. 169, Bolivia, párrafo 6.

Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos.

Artículo 18

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 19

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

**5.2.2.7.** De igual manera, la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en su artículo 8, dispone que las y los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a:

[...]

2. Ser informados sobre Leyes, Decretos y toda acción de gobierno de interés público, respecto de las materias relativas al Distrito Federal;

[...]

6. Ser informados sobre la realización de obras y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal mediante la difusión pública y el derecho a la información.

**5.2.2.8** El artículo 10 de la citada Ley, señala que las y los ciudadanos del Distrito Federal tienen, entre otros, el derecho a ser informados de las acciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

### **5.2.3. Obligaciones generales a cargo del Estado en el presente caso**

**5.2.3.1.** En términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales antes citados forman parte de los instrumentos normativos erigidos como Ley Suprema del Estado Mexicano, por tanto todas las autoridades de los tres niveles de gobierno están obligadas a su observancia y cumplimiento. Es decir, en razón de las disposiciones nacionales e internacionales sobre el derecho a los beneficios de la cultura, así como sobre los derechos de las personas indígenas, el Estado mexicano, en este caso por conducto de la Delegación Venustiano

Carranza, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Seguridad Pública y la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, todos del Distrito Federal, tiene diversos tipos de obligaciones en materia de derechos humanos.

**5.2.3.2.** Los tratados de derechos humanos arriba mencionados comportan para el Estado mexicano tres obligaciones básicas:

- a) Respetar los derechos reconocidos en dichos tratados;
- b) Garantizar el goce y pleno ejercicio de los derechos protegidos a las personas que se encuentren bajo su jurisdicción, y
- c) Adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos protegidos. La jurisprudencia internacional ha sostenido que las obligaciones de respetar los derechos humanos y de garantizar su goce y pleno ejercicio constituyen el fundamento genérico de la protección de los derechos humanos.

**5.2.3.3.** Así, los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos disponen:

**Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos**

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.  
[...]

**Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno**

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

En cuanto a la obligación de respetar los derechos se puede sostener que la misma exige que los Estados Parte eviten las medidas que obstaculicen o impidan el disfrute del derecho de que se trate. Principalmente la obligación de

respetar significa no violar por acción o por omisión alguno de los derechos reconocidos en los tratados de derechos humanos.<sup>24</sup>

**5.2.3.4.** De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la obligación de garantizar el goce y pleno ejercicio de los derechos protegidos:

66. [...] implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. [...]<sup>25</sup>

**5.2.3.5.** El deber de garantía estatal en materia de derechos humanos “no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”.<sup>26</sup>

**5.2.3.6.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el artículo 1 de la Convención: “Contiene un poder positivo para los Estados. Debe precisarse, también, que garantizar implica la obligación del Estado de tomar todas las medidas necesarias para remover los obstáculos que puedan existir para que los individuos puedan disfrutar de los derechos que la Convención reconoce [...]”.<sup>27</sup>

**5.3. Subsunción. Convicción de que los derechos humanos de los integrantes de la Asociación Mexicana de Jugadores de Juegos de Origen Prehispánico, A.C., y demás habitantes del Distrito Federal fueron violados**

**5.3.1. Derecho a los beneficios de la cultura**

**5.3.1.1.** El resultado de la investigación permite afirmar que en efecto, diversas autoridades del Gobierno del Distrito Federal, así como la Delegación Venustiano Carranza, violaron el derecho a los beneficios de la cultura en las

---

<sup>24</sup> DULITSKY, Ariel E. “Alcance de las obligaciones internacionales de los derechos humanos”. En *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. GUEVARA, José Antonio; MARTÍN, Claudia y RODRÍGUEZ-PINZÓN, Diego. Distribuciones Fontamara, Academy of Human Rights and Humanitarian Law y Universidad Iberoamericana. México. 2004

<sup>25</sup> Corte IDH, *Caso Velázquez Rodríguez vs. Honduras*, sentencia de 29 de julio de 1988, párr. 66

<sup>26</sup> *Caso Velázquez Rodríguez*, Op. cit.

<sup>27</sup> Excepciones al agotamiento de los recursos internos (Arts. 46 1, 46 2 a y 46 2 b, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*), Opinión Consultiva OC-11/90 del 10 de agosto de 1990

modalidades de: derecho a desarrollar y difundir la cultura de la comunidad, derecho a participar en las actividades culturales, derecho a disfrutar del patrimonio cultural, y derecho de las comunidades o personas indígenas residentes en el Distrito Federal a que se protejan y promuevan sus expresiones culturales.

**5.3.1.2.** Las evidencias anteriormente expuestas ponen de manifiesto que a pesar del valor cultural que tiene la práctica de los juegos de pelota de origen prehispánico, las autoridades antes señaladas fueron omisas en realizar todas las acciones necesarias para proteger y garantizar ésta práctica, y no solo eso, sino que llevaron a cabo acciones que tuvieron como consecuencia final la interrupción de la práctica aludida.

**5.3.1.3.** Como se desprende del marco jurídico que protege este derecho, los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas. Así, deben adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las instituciones, los bienes y las culturas de los pueblos indígenas. Se entiende por “salvaguardia” las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, entre ellas, la identificación, documentación, preservación, protección, promoción, valorización, revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos. Así, es deber del Estado mexicano, en este caso, del Distrito Federal, a través de sus diversas instituciones, adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio.

**5.3.1.4.** El 27 de octubre de 2008, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal emitió la “Declaratoria de Patrimonio Cultural Intangible de los Juegos de Pelota de Origen Prehispánico”, esto quiere decir que se reconoce el valor cultural de la práctica de los juegos de pelota de origen prehispánico. Sin embargo, para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, el Gobierno del Distrito Federal debe adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y a integrar su salvaguardia en programas de planificación; así como adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio.

**5.3.1.5.** Al disponer diversas autoridades del Distrito Federal y la Delegación Venustiano Carranza del Pasajuego de Balbuena para fines distintos a la práctica de los juegos de pelota de origen prehispánico, ocasionaron la interrupción de

dicha práctica y pusieron en grave riesgo la continuidad de dicho patrimonio cultural intangible, afectando seriamente a los practicantes y a la población del Distrito Federal el beneficio de disfrute de dicho patrimonio.

### **5.3.2. Derechos de las personas indígenas**

**5.3.2.1.** De igual forma, como resultado de la investigación es posible afirmar que diversas autoridades del Gobierno del Distrito Federal, así como la Delegación Venustiano Carranza, violaron los derechos de las personas indígenas, en particular el derecho a la consulta y el derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales.

**5.3.2.2.** Las evidencias expuestas ponen de manifiesto que integrantes de la Asociación Mexicana de Jugadores de Juegos de Origen Prehispánico, A.C. tienen origen indígena y que la práctica de los juegos de pelota de origen prehispánico también es de origen indígena, por lo tanto tiene un valor cultural especial para estas personas. Como se dijo anteriormente, del marco jurídico señalado se desprende que los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales, por lo tanto, el Estado mexicano, en este caso, las autoridades del Distrito Federal deben tomar todas las medidas necesarias para respetar, proteger, garantizar y promover la práctica de los juegos de pelota de origen prehispánico. Sin embargo, lejos de garantizar a los agraviados el derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales, se llevaron a cabo diversas acciones que tuvieron como consecuencia la interrupción de dichas tradiciones y costumbres; así, se les desalojó del Pasajuego que ellos mismos, con conocimiento de las autoridades, habían arreglado, adecuado y habían ocupado durante más de cincuenta años.

**5.3.2.3.** Por otro lado, del marco jurídico expuesto se desprende también que los pueblos indígenas tienen el derecho a ser consultados por las autoridades, mediante procedimientos apropiados, cada vez que se prevean medidas que puedan afectarles. De igual forma, estos pueblos tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos. Los derechos de consulta y participación reconocidos en los artículos 6 y 7 del Convenio Número 169 de la OIT establecen, entre otros criterios aplicables a este tipo de consulta, que la misma constituye un proceso y no un acto informativo, con un tipo de procedimiento y con la finalidad de llegar a un acuerdo con los afectados.

**5.3.2.4.** De tal manera que el hecho de que diversas autoridades del Distrito Federal, así como la Delegación Venustiano Carranza hayan tomado medidas que afectaran a los integrantes de la Asociación Mexicana de Jugadores de Juegos de Origen Prehispánico, A.C., sin haberles consultado mediante un procedimiento

adecuado que tuviera como finalidad llegar a un acuerdo con ellos, constituyó una violación a sus derechos humanos.

## **6. Posicionamiento de la Comisión frente a la violación de derechos humanos**

**6.1.** La importancia y tamaño de los flujos migratorios -entre ellos de personas de origen indígena- han llevado a la conformación de las grandes urbes, así como la reproducción social, económica y cultura que han continuando desarrollado y transformado en el ámbito de ciudades; en este caso, la práctica misma de los juegos de pelota de origen prehispánico denota la necesidad que tiene todo individuo de reproducir y recrear continuamente el vínculo con su comunidad de origen. A partir de las constancias que se señalan en la presente recomendación es posible sostener que migrantes de Oaxaca, así como de Michoacán tuvieron la necesidad de reproducir en la ciudad de México la práctica de los juegos de pelota de origen prehispánico, para lo cual adaptaron un nuevo espacio físico, al que le dieron un significado de referencia, tanto cultural como social, que les permitió continuar vinculados con su lugar de origen.

**6.2.** Lo anterior se sostiene en el Informe Especial sobre los derechos de las comunidades indígenas en la Ciudad de México 2006-2007, el cual señala la importancia de la continuidad del vínculo con la comunidad de origen de la población que ha tenido que migrar. Así, “a medida que se van asentado en la ciudad, las nuevas generaciones consolidan las formas colectivas de organización que les permiten apoyar a sus congéneres pero también les permiten reproducir y reconstituir las comunidades en las nuevas condiciones urbanas”.<sup>28</sup>

**6.3.** Lo señalado anteriormente nos permite sostener, por una parte, que ante la migración y la necesidad de tener un vínculo con la comunidad de origen, el Pasajuego de Balbuena fue dotado de un significado cultural y social de pertenencia por los primeros jugadores de los juegos de pelota de origen prehispánico, los cuales continúan vigentes a través de sus herederos; por otro lado, nos permite señalar que ante los continuos cambios de la sociedad, el persona humana adapta, transforma y le da un sentido de apropiación y significado a sus valores culturales, los cuales están en un continua transformación.

**6.4.** Con ello se concluye que el Pasajuego de Balbuena tiene un significado de arraigo y representación para los jugadores de los juegos de pelota de origen prehispánico, por lo cual debe de ser protegido.

---

<sup>28</sup> Informe Especial sobre los derechos de las comunidades indígenas residentes en la ciudad de México 2006-2007. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Diciembre de 2007. Pág. 40-43.

**6.5.** Como señala la Constitución, el Estado mexicano tiene una composición pluricultural, sustentada originariamente en sus pueblos indígenas, con tradiciones y costumbres propias, que deben protegerse y preservarse. Estas tradiciones y culturas, como patrimonio intangible nacional, tienen una importancia invaluable, por lo que el deber de protección aumenta cuando existen situaciones en que puedan correr peligro de extinción o grave menoscabo. Esta obligación ha sido sistemáticamente incumplida, pues a pesar de ser el Pasajuego de Balbuena, prácticamente el único lugar en el Distrito Federal donde se practican los juegos de pelota de origen prehispánico, y a pesar de los esfuerzos que los integrantes de la Asociación Mexicana de Jugadores de Juegos de Origen Prehispánico, A.C. han realizado para conservar, difundir y transmitir estas tradiciones, las autoridades no han realizado las acciones necesarias para salvaguardar debidamente este patrimonio; por el contrario, han permitido que se realicen actividades que han dañando las áreas de juego, que han impedido la práctica del juego, y finalmente han realizado actos, que traen consigo el peligro de que desaparezca por completo este patrimonio cultural.

**6.6.** Cabe recordar que frente a los derechos humanos, el Estado tiene cuatro niveles de obligaciones: obligaciones de respetar, obligaciones de proteger, obligaciones de garantizar y obligaciones de promover el derecho en cuestión. Las obligaciones de respetar se definen por el deber del Estado de no injerir, obstaculizar o impedir el acceso o el goce de los bienes que constituyen el objeto del derecho. Las obligaciones de proteger consisten en impedir que terceros injieran, obstaculicen o impidan el acceso a esos bienes. Las obligaciones de garantizar suponen asegurar que el titular del derecho acceda al bien cuando no puede hacerlo por sí mismo. Las obligaciones de promover se caracterizan por el deber de desarrollar condiciones para que los titulares del derecho accedan al bien.<sup>29</sup>

**6.7.** El Estado mexicano ha asumido obligaciones consistentes en adoptar medidas tanto administrativas, legislativas como judiciales a fin de conservar, desarrollar y difundir el patrimonio cultural. Al tratarse de tradiciones y costumbres ligadas a pueblos indígenas, debe tomarse en cuenta, en todo momento, la incidencia que las actividades u obras de desarrollo puedan causarles, siendo estas consecuencias criterios fundamentales para la ejecución de las obras. Se debe tomar en cuenta al patrimonio cultural como un todo armónico con elementos indisociables, incluyendo los elementos más modestos que hayan adquirido con el tiempo un valor desde el punto de vista cultural. Las

---

<sup>29</sup> Víctor Abramovich y Christian Courtis, *Los Derechos Sociales como Derechos Exigibles*, Madrid, editorial Trotta, 2002, p. 29

autoridades están obligadas a tomar medidas de protección, que deben incluir un plan de protección, conservación, revalorización y rehabilitación del patrimonio, deben fijar perímetros y condiciones de conservación y condiciones de uso de suelo, integrando este plan a las políticas generales de urbanismo y de acondicionamiento de la zona en que se encuentran ubicados los bienes protegidos.

**6.8.** No basta con que las autoridades no vulneren ninguna ley o reglamento local puesto que también están obligadas a acatar el Derecho Nacional e Internacional de los Derechos Humanos, por lo tanto, sus acciones y las consecuencias de sus acciones y omisiones también deben ser acordes con las obligaciones señaladas en los parágrafos anteriores.

**6.9.** Queda evidenciado que la práctica de los juegos de pelota de origen prehispánico, así como el espacio físico donde se desarrolla (pasajuegos), es una manifestación actual de reproducción cultural e histórica, el cual continúa vigente a través de la práctica cotidiana que hacen de el los jugadores, la familia y la comunidad. Desde hace más de cincuenta años, los agraviados adaptaron el Pasajuego de Balbuena para la práctica de los juegos de pelota de origen prehispánico, con el fin de dar continuidad a esa práctica y preservar su valor histórico y cultural, de tal manera que desde esa época los practicantes de dicho juego han tenido el uso del inmueble; dicho uso posibilitó que una práctica cultural que es considerada patrimonio, pudiera llevarse a cabo. De tal forma se construyó un vínculo entre los jugadores, la familia y comunidad y el espacio.

**6.10.** Esta Comisión considera que diversas autoridades del Gobierno del Distrito Federal así como la Delegación Venustiano Carranza conculcaron el derecho a los beneficios de la cultura y el derecho de las personas indígenas pues con la disposición del inmueble en que se practican los juegos de pelota de origen prehispánico, los agraviados se vieron mermados en dicha actividad.

**6.11.** Lo anterior, no obstante que, ante la creciente desaparición de los valores históricos y culturales del pueblo mexicano, entre ellos los juegos de pelota de origen prehispánico, debe ser de la mayor importancia e interés de las instituciones gubernamentales, en los niveles federal, estatal y municipal, en los cuales se incluye a las dependencias en referencia, abogar por el rescate y preservación de las costumbres, tradiciones y prácticas culturales milenarias, así como proteger y respetar a quienes las mantienen vivas.

**6.12.** Es importante hacer hincapié en el hecho de que para proteger un bien inmaterial es necesario llevar a cabo una serie de medidas y en muchos de los casos, garantizar bienes materiales que hagan posible la realización de una práctica. Es decir, si bien el patrimonio es intangible, puesto que se trata de una

práctica y no de un objeto, para que ésta pueda llevarse a cabo son necesarios elementos materiales, tales como los que se señalan en la Declaratoria de Patrimonio Cultural Intangible de los Juegos de Pelota de Origen Prehispánico, por ejemplo, las mismas pelotas de hule, forro y esponja en el caso de la pelota mixteca; el *puño, palo o palillo* en el caso de la pelota tarasca; el guante llamado *crudillo*, el vendaje o la tabla para los diferentes tipos de pelota mixteca. Y, especialmente en el presente caso, es importante señalar la necesidad de contar con una cancha de juego, ya que la falta de un espacio físico imposibilita continuar con la práctica del Juego de Pelota.

**6.13.** Si bien es cierto que los practicantes de los juegos de pelota de origen prehispánico no tenían la propiedad legal del predio, cuando accedieron al mismo, lo hicieron con el consentimiento de la autoridad. El uso reiterado y de forma pacífica de ese lugar fue acompañado de numerosas solicitudes a diversas autoridades para poder alcanzar la seguridad jurídica sobre el espacio. El no haber alcanzado dicha seguridad jurídica no es atribuible a los agraviados, quienes, por el contrario, por más que buscaron alternativas, nunca encontraron una respuesta definitiva favorable a sus solicitudes.

**6.14.** El pretender dar un uso de “utilidad pública” al Pasajuego de Balbuena no es razón suficiente para no considerar las necesidades de los agraviados. Según se ha documentado en la presente recomendación, desde que iniciaron las diferentes acciones que han intentado retirar los y los han retirado del predio, se han dado usos muy distintos a dicho predio: ferias, estacionamientos y posteriormente un centro de seguridad. Lo anterior llevaría a la conclusión de que para las autoridades todos esos usos son más importantes que la preservación del patrimonio cultural de los juegos de pelota de origen prehispánico, lo cual no se encuentra en consonancia con las obligaciones derivadas del marco nacional e internacional de los derechos humanos y contradice la misma Declaratoria de Patrimonio Cultural Intangible de los Juegos de Pelota de Origen Prehispánico.

**6.15.** Si el Gobierno del Distrito Federal argumenta que la devolución del Pasajuego de Balbuena no es posible, debe motivar y fundamentar debidamente lo anterior. En cuyo caso estaría en la obligación de otorgar otro espacio alternativo, consensuado con los practicantes de los juegos de pelota de origen prehispánico, conforme a sus propias formas de consulta y decisión, valores, usos y costumbres. Dicho espacio debiera de reunir las mismas características físicas que el Pasajuego de Balbuena.

**6.16.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido jurisprudencia, que si bien trata de un caso diferente, permite reconocer elementos en común en la lucha de los pueblos y comunidades indígenas por espacios. La Corte

Interamericana, en un caso de reivindicación de tierras comunitarias tradicionales en el Chaco Paraguayo señaló:

210. A la luz de sus conclusiones en el capítulo relativo al artículo 21 de la Convención Americana (*supra* párr. 144), la Corte considera que la devolución de las tierras tradicionales a los miembros de la Comunidad Sawhoyamaxa es la medida de reparación que más se acerca a la *restitutio in integrum*, por lo que dispone que el Estado debe adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para asegurar a los miembros de la Comunidad el derecho de propiedad sobre sus tierras tradicionales y, por lo tanto, su uso y goce.

[...]

212. [...] Si por motivos objetivos y fundamentados, la devolución de las tierras ancestrales a los miembros de la Comunidad Sawhoyamaxa no fuera posible, el Estado deberá entregarles tierras alternativas, electas de modo consensuado con la comunidad indígena en cuestión, conforme a sus propias formas de consulta y decisión, valores, usos y costumbres. En uno u otro caso, la extensión y calidad de las tierras deberán ser las suficientes para garantizar el mantenimiento y desarrollo de la propia forma de vida de la Comunidad.<sup>30</sup>

## 7. Reparación por la Violación de Derechos Humanos

7.1. La reparación del daño consiste en las distintas medidas implementadas para resarcir a las víctimas o agraviados cuando se han violado sus derechos. Como consecuencia de la violación a los derechos humanos de los integrantes de la Asociación Mexicana de Jugadores de Juegos de Origen Prehispánico, A.C., por parte de las autoridades señaladas en la recomendación, es procedente establecer la obligación que tienen de reparar la violación de los derechos a los beneficios de la cultura y de las personas indígenas. En congruencia con el orden jurídico nacional e internacional, la violación a derechos humanos obliga a la autoridad responsable a la reparación del daño ocasionado a los agraviados.

### 7.2. Ámbito nacional

7.2.1. Por lo que hace a la legislación nacional, tal obligación deriva del artículo 113, párrafo segundo de la Constitución, que en su parte conducente establece: “La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa”.

---

<sup>30</sup> Corte IDH, Caso Comunidad indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay, Sentencia de 29 de marzo de 2006, párrs. 210-212

7.2.2. En el ámbito del Distrito Federal, el artículo 17, fracción IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal dispone que los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a ser indemnizados por los daños y perjuicios causados por servidores públicos de la entidad; porque en atención a la citada disposición constitucional, este organismo público autónomo considera que los daños y perjuicios llevan implícita la afectación de derechos; por ende, también es sustento de la obligación de las autoridades responsables de reparar las violaciones a derechos humanos.

### 7.3. Ámbito internacional de los derechos humanos

7.3.1. Los sistemas Universal e Interamericano de protección de los derechos humanos son coincidentes en aplicar, en todos los casos en que se ha acreditado que el Estado ha conculcado tales derechos, los criterios establecidos en los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005, los que a continuación se enuncian como marco de referencia de las obligaciones que en esa materia tiene el Estado mexicano, en este caso a través de la Delegación Venustiano Carranza y demás instancias, todos ellos del Gobierno del Distrito Federal:

- a. La obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos comprende, entre otros, el deber de proporcionar a las víctimas recursos eficaces, incluso reparación, como se describe en el cuerpo de ese mismo instrumento internacional;<sup>31</sup>
- b. Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos;<sup>32</sup>
- c. Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado;<sup>33</sup>
- d. Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos;<sup>34</sup>

---

<sup>31</sup> *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005, apartado II, numeral 3, inciso d).

<sup>32</sup> *Ibidem*, apartado V, numeral 8.

<sup>33</sup> *Ibidem*, apartado V, numeral 9.

<sup>34</sup> *Ibidem*, apartado VI, numeral 10.

e. Entre los recursos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos figuran el derecho de la víctima a una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido;<sup>35</sup>

f. Una reparación de los daños sufridos adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos;<sup>36</sup>

g. Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos, de manera apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva en diversas formas, entre ellas las siguientes: restitución, satisfacción y garantías de no repetición;<sup>37</sup>

h. La restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos. La restitución comprende, entre otras cosas, el disfrute de los derechos humanos;<sup>38</sup>

i. La satisfacción ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de, entre otras medidas, las siguientes: a) medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; y b) la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;<sup>39</sup> y

j. Las garantías de no repetición han de incluir, entre otras medidas, las siguientes, que también contribuirán a la prevención: a) la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos; y b) la promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales.<sup>40</sup>

**7.4.** En el caso que nos ocupa, diversas autoridades del Gobierno del Distrito Federal, así como la Delegación Venustiano Carranza violaron los derechos a los beneficios de la cultura y los derechos de las personas indígenas y causaron un daño al:

---

<sup>35</sup> *Ibidem*, apartado VII, numeral 11, inciso b).

<sup>36</sup> *Ibidem*, apartado IX, numeral 15.

<sup>37</sup> *Ibidem*, apartado IX, numeral 18.

<sup>38</sup> *Ibidem*, apartado IX, numeral 19.

<sup>39</sup> *Ibidem*, apartado IX, numeral 22, incisos a) y f).

<sup>40</sup> *Ibidem*, apartado IX, numeral 23, incisos f) y g).

- No dar el apoyo necesario para que el espacio idóneo para la práctica de los juegos estuviera a salvo de especulaciones y de la incertidumbre.
- No tomar en cuenta y no consultar a los jugadores, en su mayoría migrantes indígenas, respecto de las medidas administrativas que se tomaron respecto del Pasajuego de Balbuena, siendo que todas ellas les afectaban y afectaban la práctica del juego.
- Disponer y destruir el espacio donde se practicaban los juegos, interrumpiendo con ello su práctica y rompiendo el vínculo cultural estrecho que existía entre los jugadores, sus familias y el resto de la comunidad que accedía a este bien cultural, y el Pasajuego de Balbuena.

7.5. En el caso motivo de esta Recomendación, es procedente la restitución a los agraviados del derecho a los beneficios de la cultura, para lo cual esta Comisión determina que las autoridades deben llevar a cabo las acciones siguientes:

a) Reconocer de manera pública la importancia histórica, cultural y deportiva de los juegos de pelota de origen prehispánico y en forma conjunta con los integrantes de la Asociación Mexicana de Jugadores de Juegos de Origen Prehispánico, A.C.

b) En coordinación con los miembros de dicha Asociación, garantizar un espacio físico idóneo para la preservación de ese valor cultural y para que se dé cumplimiento a la Declaratoria de Patrimonio Cultural Intangible de los Juegos de Pelota de Origen Prehispánico, debiendo tomar en consideración la tradición del juego en el lugar, la convivencia comunitaria de los agraviados y en primer lugar el espacio que han ocupado por más de cincuenta años. Una vez determinado el lugar y acordado con los agraviados, llevar a cabo las acciones legales y administrativas necesarias para legalizar el uso del inmueble, conforme a la normatividad que regula la materia, así como para la construcción de las canchas de acuerdo con las características necesarias señaladas en la Declaratoria y previa consulta con los agraviados, de manera que se garantice la seguridad jurídica respecto del espacio para que los hechos motivo de esta recomendación no se vuelvan a repetir.

c) De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal y otras de la materia en el ámbito internacional, la Secretaría de Cultura en coordinación con los integrantes de la Asociación Mexicana de Jugadores de Juegos de Origen Prehispánico, A.C., y otras dependencias que tengan intervención por disposición legal, revisen los programas de fomento y desarrollo cultural de la Delegación, a efecto de verificar que se incluyan las de fomento y

preservación del Juego de Pelota Prehispánico, y se incluya una partida presupuestal para tal efecto.

## **8. Garantías de no repetición**

**8.1.** De acuerdo con el numeral 23 de los Principios y Directrices citados en el apartado precedente, las garantías de no repetición son medidas preventivas de violación a los derechos humanos, entre las que se incluyen las señaladas en los incisos e) y f) de dicha disposición:

- a) La capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y
- b) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos.

**8.2.** Lo anterior resulta aplicable al caso que nos ocupa y constituye una obligación de la autoridades señaladas en la presente recomendación, la cual consiste en que diseñen un programa de capacitación sobre derechos humanos, en particular sobre derechos culturales y derechos de los pueblos indígenas para todo su personal, el cual deberá incluir el conocimiento de los derechos humanos en los ámbitos nacional, internacional y del Distrito Federal. Asimismo, el programa debe poner énfasis en los valores éticos y la responsabilidad que deben asumir todos los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la *Constitución*; 1, 17 fracción IV y 22, fracción IX de la *Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, comunico a usted la siguiente:

### **Recomendación**

**Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Jefe Delegacional en Venustiano Carranza:**

**Primero.** Que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal instruya al Secretario de Gobierno para que realice, en coordinación con la Delegación Venustiano Carranza, la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, en un término no mayor de un mes, un acto público de reconocimiento de la importancia del Juego de Pelota Prehispánico como patrimonio cultural intangible, reconocido y protegido en el Distrito Federal en el que se encuentren presentes los miembros de la Asociación Mexicana de Juegos de Origen Prehispánico.

**Segundo.** Que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal instruya al Secretario de Gobierno, así como a la Secretaria de Cultura para que se coordinen con la Delegación Venustiano Carranza, a fin de realizar una consulta, en los términos del apartado 5.2.2 con los miembros de la Asociación Mexicana de Juegos de Origen Prehispánico para conocer cuáles son sus necesidades para que dicha práctica pueda seguir desarrollándose de manera que la *Declaratoria de Patrimonio Cultural Intangible de los Juegos de Pelota de Origen Prehispánico* pueda aplicarse adecuadamente con base en la normativa nacional e internacional en materia de los derechos de los pueblos indígenas.

**Tercero.** Que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal instruya a la Secretaría de Cultura para que, en un término no mayor a tres meses contados a partir de la fecha de aceptación de la presente Recomendación, en consulta con esta Comisión, elabore un programa de capacitación sobre derechos humanos, en particular sobre derechos culturales y derechos de los pueblos indígenas dirigido a los mandos medios y superiores de las áreas o unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública, la Subsecretaría de Gobierno y la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, que llevaron a cabo los actos señalados en la presente Recomendación. Dicho programa de capacitación deberá incluir el conocimiento de los derechos humanos en los ámbitos nacional, internacional y del Distrito Federal. Así mismo, que la Delegación Venustiano Carranza elabore un programa de capacitación para el personal de dicha Delegación, en los términos arriba señalados.

#### **AL Jefe de Gobierno del Distrito Federal:**

**Primero.** Instruya a la Secretaría de Cultura del Distrito Federal para cumplir con todas las obligaciones que emanan de la Declaratoria de patrimonio cultural intangible de los juegos de pelota de origen prehispánico, entre ellas que, en plazo no mayor de dos meses inicie una consulta, en los términos del apartado 5.2.2 de esta recomendación, con los integrantes de la Asociación Mexicana de Jugadores de Juegos de Origen Prehispánico, A.C., y otras personas e instituciones interesadas, y, en un plazo no mayor a seis meses, diseñe e implemente, en colaboración con las autoridades competentes y tomando como criterio los resultados de la consulta, un programa cultural de fomento y expansión de los juegos de pelota de origen prehispánico y para promoverlos también como atractivo turístico cultural, conforme al punto Tercero de dicha Declaratoria, señalada en la presente Recomendación.

**Segundo.** Gire instrucciones a fin de que se realicen las gestiones necesarias para que el programa a que se alude en el numeral anterior, cuente con presupuesto oportuno y adecuado para cubrir las necesidades que el fomento, expansión y promoción de los juegos de pelota de origen prehispánico requieren.

**Tercero.** Gire instrucciones para que:

Mientras se resuelve la cuestión del espacio a utilizar para la práctica de los juegos de pelota de acuerdo a los términos de la presente Recomendación, dentro del plazo de ofrecimiento de pruebas, se deberá proporcionar a los agraviados un espacio provisional que sea adecuado para la práctica de los juegos de pelota de origen prehispánico. De preferencia, se proporcione el predio conocido como Pasajuego de Balbuena ya que se ha demostrado ser el lugar idóneo por reunir las condiciones para el juego, de seguridad y de tradición.

Se adopten todas las medidas necesarias para que, en un plazo no mayor a un mes se destine o continúe destinando el espacio ubicado en el predio conocido como Pasajuego de Balbuena para la práctica y difusión de dichos juegos por ser el lugar idóneo y se notifique a esta Comisión de lo anterior.

Si por motivos objetivos y fundamentados, y después de consultar con expertos en el tema de patrimonio cultural, no es posible que se destine dicho espacio al efecto arriba señalado, se realicen todas las acciones administrativas, legales y de otra índole a que haya lugar para que se destine otro espacio con idénticas características físicas al ubicado en el predio conocido como Pasajuego de Balbuena para la práctica y difusión de los juegos de pelota de origen prehispánico, tomando en consideración la opinión dichos expertos en el tema y satisfaciendo las necesidades resultantes de la consulta señalada en el punto Tercero de la presente recomendación, así como las características señaladas en la Declaratoria de patrimonio cultural intangible de los juegos de pelota de origen prehispánico.

**Cuarto.** Revise y tome las medidas legales a que haya lugar para que el espacio destinado para la práctica de los juegos de pelota de origen prehispánico sea declarado *Espacio Abierto Monumental* de acuerdo a la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en los artículos 102, apartado B, de la *Constitución* y 17, fracción IV, de la *Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, tiene el carácter de pública.

De conformidad con los artículos 48 de la *Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal* y 142 de su *Reglamento Interno*, se hace saber a ustedes, Jefe de Gobierno y Jefe Delegacional en Venustiano Carranza, que disponen de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique esta Recomendación, para responder si la aceptan o no, en el entendido que de no aceptarla, su respuesta se hará del conocimiento de la opinión pública. En caso de que acepten la misma, se le notifica que dispondrán

de un plazo de 10 días contados a partir del vencimiento del término del que disponían para responder sobre la aceptación, a fin de enviar las pruebas de su cumplimiento, las cuales deberán ser remitidas a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de esta Comisión que, con fundamento en los artículos 144 y 145 de su Reglamento Interno, es el área responsable de calificar las Recomendaciones de acuerdo a su aceptación y cumplimiento.

Así lo determina y firma:

**Mtro. Emilio Álvarez Icaza Longoria**  
**Presidente de la Comisión de Derechos**  
**Humanos del Distrito Federal**

C.c.p. Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.